

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El párrafo segundo del apartado a, del punto 3 del artículo 3, dimensiones de los artes y aparejos, queda redactado de la siguiente forma:

«60 milímetros, para las siguientes especies: Merluza ("merluccius merluccius"), lenguado ("solea vulgaris"), esparidos ("sparidae"), cabrachos ("scorpaenidae") y congrio ("conger conger"). Para la merluza y el lenguado, a partir del 31 de diciembre de 1999, la malla mínima autorizada será de 80 milímetros.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

471 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de noviembre de 1998 por la que se regula en España el sistema de localización de buques por vía satélite.*

Advertidos errores en la inserción del anexo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1998 por la que se regula en España el sistema de localización de buques por vía satélite, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38500, apartado 3.2.2.4.1, donde dice: «Si t_0 es el instante inicial de la transmisión/recepción, kt el tiempo de la última comunicación de posición emitido por el ELB, y t_s el tiempo estimado de transmisión/recepción del servicio requerido, se cumple $(t_0-kt)+t_s < t$ », debe decir: «Si t_0 es el instante inicial de la transmisión/recepción, kt el tiempo de la última comunicación de posición emitido por el ELB, y t_s el tiempo estimado de transmisión/recepción del servicio requerido, se cumple $(t_0-kt)+t_s < t$ ».

En la página 38502, apartado 3.2.5.1.1.1, se debe añadir el siguiente párrafo a continuación del segundo párrafo de este apartado: «El formato del comando de interrogación enviado por el CSP para fijar los intervalos, será el formato tipo interrogación (polling packet format) definido en el apartado 3.2.6.3.3 de esta especificación técnica.»

En la página 38507, apartado 3.2.6.3.6, donde dice: «Al cargar en el ELB el DNID principal, y para que el ELB pueda identificarlo como tal, se añadirá el carácter "A" en la posición 26 del campo "Free Field" del polling utilizando el formato indicado en el SDM.», debe decir: «Al cargar en el ELB el DNID principal, y para que el ELB pueda identificarlo como tal, se añadirá el carácter "A" en la posición 25 del campo "Free Field" del polling utilizando el formato indicado en el SDM.»

En la página 38507, apartado 3.2.6.4.1, donde dice: « $(t_r-t_i) \bmod t_{mr}=0$, con $(t_j \leq t_r \leq t_f)$ », debe decir: « $(t_r-t_i) \bmod t_{mr}=0$, con $(t_i \leq t_r \leq t_f)$ ».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

472 *LEY 1/1998, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1998.*

Dos grandes ejes configuran los entornos básicos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1998: La fase decisiva de la construcción de la unión monetaria y el plan de crecimiento y empleo.

La estabilidad y buenas perspectivas económicas del momento presente anticipan ya en parte los efectos beneficiosos de los criterios de convergencia y de la senda de Maastricht hacia la unión monetaria, que culminará con las trascendentales decisiones de mayo próximo para la creación formal del euro el 1 de enero de 1999.

Los Presupuestos para 1998 se ajustan a los requisitos de estabilidad, con una firme contención del déficit y un exigente control sobre el gasto corriente, sin perjuicio de garantizar los niveles de cobertura alcanzados en el gasto social, a la vez que mantienen su acento en la política inversora que exige el apoyo al proceso de transformación y modernización estructural de nuestra economía.

En la ejecución de los presupuestos para 1998 se tendrán en cuenta como criterios inspiradores el de la austeridad, el rigor, la simplificación administrativa, la transparencia y la participación del Parlamento en el control.

El plan de crecimiento y empleo afronta los desequilibrios centrales del mundo sociolaboral de Galicia sin prescindir de la acción estratégica sobre la base productiva para generar a medio plazo empleo sostenible y de calidad.

También en línea con las orientaciones europeas de adelantar la efectividad de las disposiciones del Tratado de Amsterdam en esta materia y con la acción a nivel del Estado, los presupuestos para 1998 dan cabida a las acciones estratégicas sobre los complejos y agrupamientos de actividades prioritarias de la economía de Galicia, junto con la potenciación de políticas activas de empleo y las medidas de protección social. Los estados de gastos combinan y potencian las acciones de racionalidad económica y de carácter social en materia de ocupación de la población activa, al tiempo que dejan también un importante margen de flexibilidad para recoger los resultados del diálogo y consenso social sobre los objetivos y prioridades fundamentales que van a presidir las actuaciones a favor del empleo.

En lo que respecta al texto articulado, la Ley de Presupuestos para 1998 introduce diversas novedades que refuerzan los criterios de disciplina presupuestaria y control del déficit seguidos en años anteriores, mediante el establecimiento de nuevas limitaciones a la realización de transferencias, que llegan incluso a suprimir la posibilidad de incrementar los créditos inicialmente presupuestados en aplicaciones concretas del capítulo II, mientras que se hace extensiva de forma expresa a los organismos autónomos la posibilidad de que por el Consejo de la Junta se adopten acuerdos de no disponibilidad de crédito en el supuesto de que en el transcurso del ejercicio resultase necesario adecuar los gastos a la evolución experimentada por los recursos. En lo referente a la gestión presupuestaria, se hace igualmente

extensivo a los gastos del capítulo II el requisito de la autorización previa por el Consejo de la Junta en los supuestos de que la cuantía del expediente exceda de los 500.000.000 de pesetas, que en el anterior ejercicio se limitaba únicamente a los gastos de inversiones.

Con relación al canon de saneamiento creado por la Ley reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia se establece el tipo de gravamen aplicable a partir de julio de 1998 al consumo de agua para usos domésticos y, simultáneamente se eleva hasta los 2.000 habitantes el techo de las entidades de población en las que el consumo o utilización de agua para esos mismos usos queda exento de gravamen.

Finalmente merece ser resaltada la creación de un programa específico en el que figuran los créditos destinados al desarrollo de las acciones del plan de crecimiento y empleo pendientes de distribución. El destino final de estos créditos será aprobado por la correspondiente Comisión parlamentaria, después de los acuerdos que sobre su reasignación se adopten entre la Junta de Galicia y los agentes económicos y sociales.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1998.

Organismo	Capítulos I-VII Gastos no financieros — Miles de pesetas	Capítulo VIII Activos financieros — Miles de pesetas	Capítulo IX Pasivos financieros — Miles de pesetas	Total — Miles de pesetas
Administración General	559.306.549	3.539.000	21.748.553	584.594.102
OO AA administrativos	308.946.922	165.000	—	309.111.922
OO AA comerciales, industriales y financieros	27.590.352	304.000	—	27.894.352
Total	895.843.823	4.008.000	21.748.553	921.600.376

Las transferencias internas entre los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y los de sus organismos autónomos representan 42.945.734 pesetas, distribuidos según el siguiente desglose:

Origen	Destino		
	OO AA administrativos — Miles de pesetas	OO AA comerciales, indus- triales y financieros — Miles de pesetas	Total — Miles de pesetas
Administración General	24.100.733	18.845.001	42.945.734

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los Presupuestos Generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1998, que están integrados por:

- Los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y los de sus organismos autónomos.
- Los Presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
- Los Presupuestos de los demás entes públicos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 2. *Presupuestos de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.*

Uno.—En los estados de gastos consolidados de los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se consignan créditos por importe de 921.600.376.000 pesetas, cuya distribución es la siguiente:

Dos.—La desagregación de los créditos con arreglo a la finalidad a que van destinadas se establece de la siguiente forma:

Funciones		Miles de pesetas
11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma	3.915.575
12	Administración general	15.991.223
13	Administración electoral y partidos políticos	350.000
21	Seguridad Social y protección social	36.939.919
22	Promoción social	13.266.025
23	Protección civil y seguridad	1.707.857
24	Promoción del empleo	18.814.208
31	Sanidad	296.665.797
32	Educación	197.173.874

Funciones		Miles de pesetas	Funciones		Miles de pesetas
33	Vivienda y urbanismo	18.366.648	64	Minería	90.000
34	Bienestar comunitario	19.735.711	65	Turismo	1.900.156
35	Cultura	20.609.756	66	Industrialización y reordenación industrial	10.599.276
36	Otros servicios comunitarios y sociales	11.898.531	67	Desarrollo empresarial	81.874
41	Infraestructura básica y del transporte	26.350.834	71	Complejo agroganadero	10.060.007
42	Otras infraestructuras	13.831.486	72	Complejo mar-industria	13.149.590
43	Investigación científica, técnica y aplicada	4.814.841	73	Complejo silvicultura-madera	201.910
44	Información estadística básica	811.088	74	Complejos prioritarios del sector industrial	1.460.774
51	Actuaciones económicas generales	2.426.094	75	Complejo turístico, logística y servicios y empresas	2.620.585
52	Comercio	2.231.616	79	Plan de crecimiento y empleo	7.000.000
53	Actividades financieras	4.947.193	81	Transferencias a entidades locales	82.861.685
61	Agricultura, ganadería y pesca	21.896.544	91	Deuda pública	53.682.998
62	Industria	1.310.554			
63	Energía	3.836.237			
				Total	921.600.376

Tres.—La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue:

Secciones	Capítulo I Miles de pesetas	Capítulo II Miles de pesetas	Capítulo III Miles de pesetas	Capítulo IV Miles de pesetas	Capítulo VI Miles de pesetas	Capítulo VII Miles de pesetas	Capítulo VIII Miles de pesetas	Capítulo IX Miles de pesetas	Total Miles de pesetas
Parlamento	981.475	525.000	—	171.900	237.500	6.000	17.000	—	1.938.875
Consejo de Cuentas	476.219	125.025	—	660	26.500	—	5.000	—	633.404
Consejo de la Cultura Gallega	41.000	169.670	—	15.000	4.500	—	—	—	230.170
Presidencia y Adm. Pública	3.541.400	2.379.818	—	3.366.811	3.306.776	2.341.540	—	—	14.936.345
Economía y Hacienda	3.347.539	723.884	—	1.493.128	1.272.012	11.063.373	58.800	—	17.958.736
Política Terr., OP y Vivienda	2.954.015	347.422	—	1.963.558	14.149.875	27.684.125	850.000	—	47.948.995
Educación y O. Universitaria	129.311.005	16.996.356	—	49.348.914	10.413.411	4.484.800	—	—	210.554.486
Industria y Comercio	1.275.097	203.361	—	1.082.011	1.251.821	10.872.928	997.320	—	15.682.538
Agricultura, Ganadería y Polít. Agroaliment.	5.774.422	509.242	—	1.127.313	7.272.071	17.343.504	455.880	—	32.482.432
Cultura, Comunicación Social y Turismo	2.687.795	867.659	—	1.606.451	4.050.450	5.275.457	610.000	—	27.097.812
Sanidad y Servicios Sociales	10.609.645	5.099.700	—	18.342.135	3.534.667	898.000	—	—	38.484.147
Pesca, Marisqueo y Acuicultura	3.124.364	582.615	—	645.796	3.080.166	11.939.736	—	—	19.372.677
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	7.042.728	1.524.125	—	1.730.574	2.385.263	709.019	—	—	13.391.709
Familia y Prom. del Empleo, Mujer y Juv.	6.831.352	3.971.572	—	16.981.709	1.187.308	513.000	—	—	29.484.941
Medio Ambiente	4.358.086	429.155	—	26.300	9.142.202	4.736.381	410.000	—	19.102.124
Consejo Consultivo de Galicia	162.583	32.340	—	—	18.500	—	—	—	213.423
Transferencias a CCLL	—	—	—	78.282.500	—	—	—	—	78.282.500
Deuda Pública	—	—	31.934.445	—	—	—	—	21.748.553	53.682.998
Gastos diversas Consejerías	1.126.000	600.524	—	—	—	4.200.000	135.000	—	6.061.524
Total Administración General	183.644.725	35.087.468	31.934.445	188.184.760	61.333.022	102.067.863	3.539.000	21.748.553	627.539.836
Escuela Gallega de Administración Pública	114.917	269.694	—	21.931	6.640	—	—	—	413.182
Instituto Gallego de Estadística	317.860	32.436	—	3.400	323.500	—	—	—	677.196
Aguas de Galicia	600.223	130.000	—	100.000	16.142.000	206.000	—	—	17.178.223
Instituto Gallego de Consumo	406.796	39.110	—	100.000	154.000	—	—	—	699.906
Servicio Gallego de Salud ..	130.500.000	74.757.549	—	65.478.075	18.038.776	200.000	165.000	—	289.139.400

Secciones	Capítulo I — Miles de pesetas	Capítulo II — Miles de pesetas	Capítulo III — Miles de pesetas	Capítulo IV — Miles de pesetas	Capítulo VI — Miles de pesetas	Capítulo VII — Miles de pesetas	Capítulo VIII — Miles de pesetas	Capítulo IX — Miles de pesetas	Total — Miles de pesetas
Academia Gallega de Seguridad	91.762	169.549	—	—	—	—	—	—	261.311
Segapihom	88.842	48.614	—	605.248	—	—	—	—	742.704
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	918.270	375.988	59.579	—	7.898.700	6.233.000	304.000	—	15.789.537
Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia	714.550	111.790	—	—	367.500	10.247.923	—	—	11.441.763
Instituto Gallego de Artes Esc. y Musicales	184.498	99.210	—	63.272	316.072	—	—	—	663.052
Total OAAA	133.937.718	76.033.940	59.579	66.371.926	43.247.188	16.886.923	469.000	—	337.006.274
Total presupuesto bruto.	317.582.443	111.121.408	31.994.024	254.556.686	104.580.210	118.954.786	4.008.000	21.748.553	964.546.100
Total transferencias internas	—	—	—	9.976.171	—	32.969.563	—	—	42.945.734
Total presupuesto consolidado	317.582.443	111.121.408	31.994.024	244.580.515	104.580.210	85.985.223	4.008.000	21.748.553	921.600.376

Cuatro.—En los estados de ingresos de los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 921.600.376.000 pesetas, distribuidos de la siguiente manera:

Organismo	Cap. I-VII Ingresos no financieros — Miles de pesetas	Cap. VIII Activos financieros — Miles de pesetas	Cap. IX Pasivos financieros — Miles de pesetas	Total — Miles de pesetas
Administración General	541.843.549	2.000	42.748.553	584.594.102
OAAA administrativos	309.111.922	—	—	309.111.922
OAAA comerciales, industriales y financieros ..	27.888.352	6.000	—	27.894.352
Total	878.843.823	8.000	42.748.553	921.600.376

Cinco.—Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 4.215.900.000 pesetas, con arreglo al siguiente desglose:

Impuesto sobre Sucesiones: 662.900.000 pesetas.
 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tarifa autonómica): 450.000.000 de pesetas.
 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: 3.103.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 2.100.000.000 de pesetas.

Artículo 3. Presupuestos de las sociedades públicas.

Uno.—Presupuesto de las sociedades mercantiles. Las dotaciones concedidas y los recursos estimados de las sociedades públicas y de carácter mercantil se elevan a 60.817.000.000 de pesetas, de acuerdo con la distribución que se indica:

Sociedades mercantiles	Dotaciones — Pesetas	Recursos — Pesetas
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S. A.	16.125.000.000	16.125.000.000
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S. A.	1.450.000.000	1.450.000.000
Gestión Urbanística de A Coruña, S. A.	4.544.000.000	4.544.000.000
Gestión Urbanística de Lugo, S. A.	448.000.000	448.000.000
Gestión Urbanística de Ourense, S. A.	955.000.000	955.000.000
Gestión Urbanística de Pontevedra, S. A.	549.000.000	549.000.000
S. A. de Gestión del Plan Jacobeo	4.256.000.000	4.256.000.000
S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	447.000.000	447.000.000
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	651.000.000	651.000.000
Galioil, S. A.	87.000.000	87.000.000
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S. A.	3.163.000.000	3.163.000.000
Galicia Calidad, S. A.	160.000.000	160.000.000
S. A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	1.133.000.000	1.133.000.000
Gestión Energética de Galicia, S. A.	294.000.000	294.000.000
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S. A.	111.000.000	111.000.000
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A.	26.444.000.000	26.444.000.000
Total	60.817.000.000	60.817.000.000

Dos.—Presupuesto de los restantes entes públicos. Los estados de gastos e ingresos de los entes públicos a que se refiere el apartado c) del artículo 1 alcanzan un total de 34.900.000.000 de pesetas, desglosado como sigue:

Entidades públicas	Ingresos — Pesetas	Gastos — Pesetas
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	14.950.000.000	14.950.000.000
Instituto Gallego de Promoción Económica	11.071.000.000	11.071.000.000

Entidades públicas	Ingresos — Pesetas	Gastos — Pesetas
Fundación Pública Hospital de Verín	1.423.000.000	1.423.000.000
Puertos de Galicia	4.515.000.000	4.515.000.000
Obras y Servicios Hidráulicos	270.000.000	270.000.000
Consejo Económico y Social	132.000.000	132.000.000
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	312.000.000	312.000.000
Fundación Hospital C. Virxe da Xunqueira	899.000.000	899.000.000
Fundación Hospital C. A Barbanza	1.328.000.000	1.328.000.000
Total	34.900.000.000	34.900.000.000

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia y con validez exclusiva para 1998 se atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar al Presupuesto de 1998 los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea.

b) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas y precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas Consejerías en anexo a la presente Ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.

c) Para generar crédito en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva del porcentaje de participación en los ingresos del Estado para 1997 y la estimada en el estado de ingresos de 1998 para dicho concepto.

d) Para generar crédito, cuando sea necesario, en la aplicación presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

e) Para incorporar al crédito 11.03.212A.481.1 (Risga), del Presupuesto de 1998, el crédito 11.02.212A.481.1 de 1997, destinado a la renta de integración social de Galicia en la parte que no hubiese alcanzado la fase «O» en contabilidad.

f) Para ampliar hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos incluidos en los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, en los de los organismos autónomos o en los de otros entes públicos que se enumeran a continuación:

1. Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma, dando cuenta al Parlamento en el plazo de un mes. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.

2. Los destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores de los distritos hipo-

tecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3. Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho Instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

4. Los destinados al pago de los premios de cobranza de tributos y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma.

5. Las obligaciones de carácter periódico contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas, por la diferencia existente entre el precio de las divisas previsto y el coste real de las mismas en el momento del pago.

6. Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que tengan en los mismos las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

7. Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los Presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la Tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

g) Con relación al Presupuesto del Servicio Gallego de Salud, para generar o minorar créditos en el Presupuesto del Servicio Gallego de Salud por un importe igual a la diferencia que pueda resultar entre las previsiones iniciales de transferencias procedentes del INSALUD y las que efectivamente se liquiden.

h) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento hubiesen superado el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

Artículo 5. Vinculación de créditos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 11/1992, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, se consideran vinculantes, con el grado de desagregación que a continuación se indica, los siguientes créditos:

130.02, «Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad».

202, «Arrendamiento de edificios y otras construcciones».

220.03, «Diario Oficial de Galicia».

223.08, «Transporte escolar».

226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».

226.02, «Publicidad y propaganda».

226.06, «Reuniones y conferencias».

226.09, «Otros».

226.13, «Gastos de funcionamiento de Tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».

Las transferencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley 11/1992, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 6. *Créditos ampliables.*

Durante el año 1998 no tendrán la condición de ampliables los créditos destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas a los que se refiere el artículo 64.1.f) de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 7. *Limitaciones a las transferencias de crédito.*

1. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, y sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del citado artículo, durante el año 1998 no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento del gasto corriente. Esta restricción no será de aplicación a los incrementos del capítulo I que puedan originarse por el proceso de regularización, actualmente en marcha, derivada del acuerdo sobre materias de función pública suscrito entre la Junta de Galicia y las organizaciones sindicales el 14 de julio de 1994, al que se dio publicidad por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de septiembre del mismo año.

2. Por lo que se refiere a las secciones 07, «Educación y Ordenación Universitaria», 11, «Sanidad y Servicios Sociales», y 14, «Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud», y respecto a los créditos destinados a las prestaciones sociales, la limitación indicada en el punto anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 10 por 100 de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. El mencionado porcentaje será del 15 por 100 para el Servicio Gallego de Salud.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementasen créditos del capítulo I destinados a la celebración de contratos de duración determinada previstos en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuese la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

3. Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1998 no podrán realizarse transferencias de crédito que incrementen los autorizados inicialmente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

Artículo 8. *Adecuación de créditos.*

A fin de garantizar el equilibrio económico-financiero en la ejecución del Presupuesto para 1998, los créditos incluidos en los estados de gastos experimentarán los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los Presupuestos de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

El Consejo de la Junta adoptará, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, los acuerdos de

no disponibilidad de crédito que sean precisos para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las modificaciones que pudiesen efectuarse en virtud de lo dispuesto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos dentro del plazo de treinta días desde su autorización.

TÍTULO II

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 9. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno.—Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar en 1998 un incremento global superior al 2,1 por 100 con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1997, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos.—Los acuerdos, Convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos habrán de ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Tres.—Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cuatro.—El presente artículo se aplicará al personal al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las Universidades de Galicia.
- d) Las fundaciones públicas constituidas por la Comunidad Autónoma para la gestión de centros de su red hospitalaria.
- e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 10. *Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral.*

a) Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2,1 por 100 con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1997, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará, asimismo, un incremento del 2,1 por 100 con respecto al del ejercicio de 1997, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los obje-

tivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente Ley.

d) Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, extensiva, preceptivamente, a determinados funcionarios de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a los beneficiarios con arreglo a lo que determinen las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 11. *Criterios retributivos en materia de personal laboral.*

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el número cuatro del artículo 9 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2,1 por 100 respecto a la correspondiente a 1997, sin perjuicio de lo que pudiese derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1997 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que emitió informe favorable la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviese que realizar el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1998 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del pertinente acuerdo y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12. *Retribuciones de los altos cargos.*

Uno.—Las retribuciones totales y exclusivas, incluidas las pagas extraordinarias, de los altos cargos se fijan para el año 1998 en las siguientes cuantías, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiese corresponderles con arreglo a la normativa vigente:

Presidente: 11.589.528 pesetas.

Consejeros: 9.543.672 pesetas.

Secretarios generales, Directores generales y asimilados: 7.597.992 pesetas.

Dos.—Las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia serán las establecidas en el punto uno del presente artículo para los Consejeros, salvo las correspondientes al Consejero Mayor, que se fijarán para 1998 en 10.156.272 pesetas.

Tres.—Las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, quedan establecidas para el año 1998 en las siguientes cuantías:

Presidente: 10.156.272 pesetas.

Consejeros: 9.543.672 pesetas.

Cuatro.—Las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores generales de las sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a que se encuentren adscritos, aunque en ningún caso podrán experimentar incrementos superiores al 2,1 por 100 con respecto a las percibidas en 1997.

Artículo 13. *Complemento personal.*

Los funcionarios de carrera designados para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los Presupuestos de la Administración General y de sus organismos autónomos que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuviesen una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna Administración Pública no podrán percibir retribuciones inferiores a las que tenían asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le corresponda por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido, en su caso, con carácter general en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado, en cada caso, por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 14. *Retribuciones de los Delegados provinciales y territoriales de las Consejerías.*

Las retribuciones de los Delegados provinciales y territoriales de las Consejerías para 1998 serán idénticas en su cuantía a las de los Subdirectores generales.

Tendrán derecho a percibir los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia.*

Uno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, las retribuciones que percibirán en el año 1998 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988 que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en el que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.862.760	71.532
B	1.580.976	57.228
C	1.178.508	42.948
D	963.636	28.680
E	879.720	21.504

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, y que se devengarán con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989. Cuando los funcionarios prestasen una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Pesetas
30	1.635.684
29	1.467.192
28	1.405.476
27	1.343.760
26	1.178.880
25	1.045.932
24	984.216
23	922.536
22	860.796
21	799.200
20	742.392
19	704.448
18	666.540
17	628.608
16	590.736
15	552.804
14	514.908
13	476.976
12	439.044
11	401.172
10	363.252

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, con arreglo a la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2,1 por 100 con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1997, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la presente Ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 64.3.c) de la Ley 4/1988, de 26 de mayo.

El complemento de productividad se concederá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública, y de Economía y Hacienda. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originarán tipo alguno de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consejo de la Junta a propuesta de la Consejería correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1998, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Incluso en caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988 percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidos los que están vinculados a la condición de funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el punto anterior, así como a los funcionarios eventuales y a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 16. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.*

Uno. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 15.uno,a), b) y c), de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.dos de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, complemento de atención continuada y complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondan al referido personal experimentará el incremento del 2,1 por 100 respecto al importe aprobado para el ejercicio de 1997.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c), en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987 y en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 9.uno de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 17. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Durante el año 1998, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, a excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 18. *Otras normas comunes.*

Uno. Cuando las retribuciones percibidas en el año 1997 no se correspondiesen con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 11/1996 y no sean de aplicación las establecidas en el mismo título de la presente Ley, experimentarán en 1998 un incremento del 2,1 por 100 sobre las percibidas en el año anterior.

Dos. En la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante 1998 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consejería de la Presidencia y Adminis-

tración Pública a propuesta de las Consejerías interesadas.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

La Consejería de la Presidencia y Administración Pública comunicará estas autorizaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a efectos del cálculo de anticipos reintegrables a los funcionarios, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban los mismos en sus importes líquidos.

Artículo 19. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 1998 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de la Presidencia y Administración Pública, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las Universidades de Galicia.
- d) Las fundaciones públicas constituidas por la Comunidad Autónoma para la gestión de centros de su red hospitalaria.
- e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de Convenios o acuerdos colectivos que se celebren en 1998, habrá de solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, acompañando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante 1997.

Cuando se trate de personal no sujeto a Convenio Colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1997.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto uno del presente artículo.

Tres. A efectos de los puntos anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto uno anterior, así como sus revisiones, y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones, y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el punto uno de este artículo, las Consejerías, organismos y entes remitirán a las Consejerías de Economía y Hacienda, y de la Presidencia y Administración Pública, el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en caso de los Convenios Colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El señalado informe será cumplimentado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1998 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1998 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 20. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero de 1998 serán objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente Ley.

Artículo 21. *Personal de alta dirección de los organismos autónomos y de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.*

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Excepcionalmente, el Consejo de la Junta podrá autorizar la inclusión de cláusulas indemnizatorias que garanticen hasta un 15 por 100 de las retribuciones que se percibirían desde la extinción anticipada de la relación laboral hasta el término inicialmente previsto como duración del contrato.

En cualquier caso, cuando la extinción de la relación laboral tuviese lugar dentro de los últimos doce meses de vigencia del vínculo contractual, la única indemnización aplicable será la prevista en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 22. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, las Consejerías y organismos autónomos únicamente podrán formalizar contrataciones de personal, de carácter temporal, en los siguientes casos:

Contratación de personal para la dirección de obras de inversiones, así como para la redacción de proyectos y liquidación de obras, siempre que no puedan ser ejecutadas por personal fijo.

Contratación de personal en régimen laboral, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudiesen derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 58 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia o en esta propia Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998.

Cuatro. El servicio jurídico de la Consejería, organismo o entidad emitirá informe sobre los contratos, con carácter previo a su formalización, y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en este artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 117 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 23. *Oferta de empleo público para 1998.*

Uno. El Consejo de la Junta podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública, o, en su caso, de las Consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que se concentrarán en los sectores, funciones y cate-

gorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, siempre que el número de plazas de nuevo ingreso sea inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. A estos efectos, se considerarán efectivos aquellos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. A este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre con arreglo a lo previsto en el artículo 8 de la presente Ley.

Dos. La restricción sobre el número de plazas indicada en el punto anterior no será de aplicación a las relativas al personal adscrito a centros de enseñanza, sanitarios y de servicios sociales, que se ajustarán en todo caso a los efectivos dotados presupuestariamente.

Tres. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, podrán convocarse los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Cuatro. Durante 1998 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública, y de Economía y Hacienda. No será necesaria esta autorización para las contrataciones de personal docente, de personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Gallego de Salud y de personal laboral de centros y residencias de servicios sociales, que adecuándose estrictamente a las necesidades del servicio tendrán como límite máximo las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto.

Asimismo, y siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, no requerirán autorización previa las contrataciones para sustituciones del personal que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios.

Cinco. En todo caso, en materia de oferta de empleo público se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Artículo 24. *Autorización de los costes de personal de las Universidades de Galicia.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan para el año 1998 los costes de personal funcionario, docente y no docente, de las Universidades de competencia de la Administración Autónoma, por los importes que se indican a continuación:

Universidad	Personal funcionario docente	Personal funcionario no docente
Santiago de Compostela.	4.622.247.644	1.155.469.565
A Coruña	3.278.529.192	922.619.542
Vigo	3.471.000.000	1.057.000.000

Dos. Las Universidades de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma ampliarán sus créditos del capítulo I en función de la distribución que del crédito 07.05.322C.440.0 realice la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en cuyo caso no será de aplicación lo contenido en el artículo 55.1 de la citada Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

TÍTULO III

De las operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 25. *Operaciones de endeudamiento a plazo superior a un año.*

Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, la variación de la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma al final del ejercicio de 1998 no podrá exceder de 21.000.000.000 de pesetas.

Dos. Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda y suelo, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en 1998 no podrá superar en ningún caso los 4.000.000.000 de pesetas.

Para su instrumentación será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tres. Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de las operaciones realizadas dentro del programa de endeudamiento de la Junta para el ejercicio.

Artículo 26. *Deuda de la tesorería.*

El Consejo de la Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, durante el ejercicio de 1998, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, hasta un importe que no supere el 15 por 100 de la consignación que figura en los presupuestos como ingresos corrientes incondicionados.

Artículo 27. *Endeudamiento de los organismos autónomos y sociedades públicas.*

Uno. Durante el ejercicio de 1998 los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones para atender a necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10 por 100 de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de este límite habrá de ser autorizada por el Consejero de Economía y Hacienda.

Dos. En ningún caso podrán concertarse sin autorización previa del Consejero de Economía y Hacienda operaciones que impliquen la superación de la variación de pasivos establecida en los presupuestos iniciales de los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

De estas autorizaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Tres. En todo caso, las disposiciones de las operaciones financieras previstas en este artículo habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por avalArtículo 28. *Avales.*

Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, el importe máximo de los avales que podrán ser concedidos por la Junta de Galicia durante el año 1998 será de 2.000.000.000 de pesetas.

Con independencia de esa cantidad, el IGAPE podrá conceder avales en cuantía que no supere en ningún momento un saldo efectivo vigente de 25.000.000.000 de pesetas.

No obstante, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Junta de Galicia para Asuntos Económicos, podrá autorizarse la ampliación de la cantidad fijada para el IGAPE hasta un importe igual al no utilizado por la Junta, sin que en ningún caso el saldo efectivo vigente del conjunto de los avales que por este artículo se autorizan pueda superar la cifra de 27.000.000.000 de pesetas.

Artículo 29. *Información al Parlamento.*

El Gobierno remitirá trimestralmente al Parlamento la información necesaria para conocer la lista de avales amortizados, la lista de pagos efectuados por fallidos, la lista de importes recuperados y el riesgo acumulado. Esta información se dará para todos los avales que se concedan desde la Administración de la Junta de Galicia o de sus organismos autónomos y entes públicos.

TÍTULO IV

Normas tributarias

CAPÍTULO ÚNICO

Tributos propiosArtículo 30. *Tasas.*

Uno. Se elevan los tipos de las tasas de cuantía fija establecidas en el Decreto Legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III del título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás normas que lo modifican, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,06 a las cuantías exigibles a la entrada en vigor de la presente Ley, exceptuando las tarifas que experimenten alguna modificación en la cuantía en el número dos de este artículo; este coeficiente será de aplicación a las cuantías que con carácter mínimo o máximo se establecen en todo tipo de tarifas, tanto de tasas de cuantía fija como variable.

El resultado de la aplicación del anterior coeficiente se obtendrá teniendo en cuenta la siguiente norma de redondeo: Se redondean al 5 las comprendidas entre el 1 y el 5, y al 0 las comprendidas entre el 6 y el 9, con el aumento en este último supuesto de una cantidad en la cifra de las decenas. Cuando el resultado sea inferior a 20 pesetas no se redondeará; tampoco se producirá ese redondeo cuando se trate de tarifas fijadas en función de algún tipo de unidad y exista un máximo fijado en ella y se obtenga un resultado inferior a 100 pesetas.

Se consideran tasas de cuantía fija cuando no están determinadas por un porcentaje sobre una base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento establecido anteriormente aquellas tasas que se recaudan mediante efectos timbrados.

Dos. Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Legislativo 1/1992, en su redacción vigente:

1. Se modifica la redacción del apartado 08 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

«08. Empresas operadoras, fabricantes, importadoras, distribuidoras, de servicios técnicos y sociedades mercantiles, explotadoras de salones.»

2. Se modifica la redacción del apartado 09 y la de su subapartado 01 del artículo 18, que quedan redactados como siguen:

«09. Salones recreativos o de juego.

01. Autorización de instalación: 12.965 pesetas.»

3. Se modifica el subapartado 02 del apartado 19 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

«02. Patrón de tráfico interior y radiotelefonista usual restringido: 3.275 pesetas.»

4. Se añaden al apartado 19 del artículo 18 los siguientes subapartados:

«05. Patrón local de pesca: 5.000 pesetas.

06. Patrón costero polivalente: 6.000 pesetas.»

5. El apartado 20 del artículo 18 queda redactado como sigue:

«20. Expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE:

Título	Tarifa normal — Pesetas	Farm. n. 1.ª categ. — Pesetas	Farm. n. 2.ª categ. — Pesetas
Bacharel	6.765	3.385	0
Técnico	2.765	1.385	0
Técnico superior	6.765	3.385	0
Conservación y Restauración de Bienes Culturales	6.765	3.385	0
Certificado aptitud ciclo superior del primer nivel de Enseñanzas Especializadas de Idiomas	3.245	1.625	0

6. Se modifica la redacción del apartado 21 y la de su subapartado 01 del artículo 18, que quedan redactados de la siguiente forma:

«21. Inscripción para la realización de pruebas de aptitud para obtener los siguientes títulos o certificados:

01. Para el gobierno de embarcaciones de recreo:
 Para el título de Patrón para Navegación Básica: 4.000 pesetas.
 Para el título de Patrón de Embarcaciones de Recreo: 5.150 pesetas.
 Para el título de Patrón de Yate: 7.210 pesetas.
 Para el título de Capitán de Yate: 8.755 pesetas.»
7. Se añade el siguiente texto al subapartado 04 del apartado 21 del artículo 18:
 «Cuando las anteriores renovaciones tengan un periodo de validez de dos años: 1.060 pesetas.»
8. Se modifica el apartado 25 del artículo 18, que queda redactado como sigue:
 «25. Inscripción en el Registro de Aguas:
 Primera inscripción:
 a) Inscripción del titular y del aprovechamiento: 2.120 pesetas.
 b) Inscripción de arrendamiento y/o gravamen: 2.120 pesetas.
 Modificación de la primera inscripción: 1.060 pesetas.
 Cambio de titular: 1.590 pesetas.
 Otras modificaciones: 1.000 pesetas.»
9. Se añade el apartado 26 al artículo 18, con la siguiente redacción:
 «26. Emisión de tarjetas correspondientes a los certificados profesionales de pesca:
 01. Por expedición de las tarjetas acreditativas de las titulaciones: 5.000 pesetas.
 02. Por renovación o emisión de duplicado de las tarjetas acreditativas de las titulaciones: 3.000 pesetas.»
10. Se añade el apartado 27 al artículo 18, con la siguiente redacción:
 «27. Fotocopias compulsadas de expedientes en poder de la Administración:
 a) Documentos:
 Por cada folio: 12 pesetas.
 Mínimo: 400 pesetas.
 b) Planos:
 Formato DIN A4: 30 pesetas.
 Formato DIN A3: 45 pesetas.
 Formato superior a DIN A3: 60 pesetas.
 Mínimo: 400 pesetas.»
11. Se añade el apartado 28 al artículo 18, con la siguiente redacción:
 «28. Diligenciado del Libro-Registro de Prácticas de las Escuelas de Navegación de Recreo: 10.000 pesetas.»
12. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, al objeto de su adaptación al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 15 de septiembre de 1997, que queda redactado como sigue:
 «2. En el supuesto de las tarifas 08 y 36 del artículo 23, constituye el hecho imponible la prestación de las actividades realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia

para preservar la salud pública y la sanidad animal, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuados por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de sacrificio, despiece y almacenamiento frigorífico, sitios en territorio de la Comunidad, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible de la tarifa 08 del artículo 23 se catalogan de la siguiente forma:

a) Inspecciones y controles sanitarios "ante mortem" para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y otros rumiantes, conejos y caza menor de pluma y pelo, solípedos-équidos y aves de corral.

b) Inspecciones y controles sanitarios "post mortem" de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

c) Control documental de las operaciones realizadas en el establecimiento.

d) El control y estampillado de las canales, vísceras y sobras destinadas al consumo humano, así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.

e) Control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezca, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible de la tarifa 36 del artículo 23 se catalogan de la siguiente manera:

Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, en la forma prevista por la normativa vigente.»

13. Se modifica el párrafo 3 del artículo 21, que queda como sigue:

«3. En la tarifa 27 de la modalidad actuaciones profesionales, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente la empresa concesionaria del servicio de inspección técnica de vehículo.»

14. Se añade el párrafo 4 al artículo 21, al objeto de adecuarlo al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 15 de septiembre de 1997, con la siguiente redacción:

«4. Son sujetos pasivos obligados al pago, según la tarifa de que se trate, las siguientes personas o entidades:

1. En la tarifa 08 de la modalidad administrativo-facultativa:

a) En caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales "ante mortem" y "post mortem" de los animales sacrificados, estampillado de canales, vísceras y sobras destinadas al consumo humano, los titulares de la explotación de los establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio o se practique la inspección, ya sean personas físicas o jurídicas.

b) En las tasas relativas al control de las operaciones de despiece:

1. Las mismas personas determinadas en el párrafo anterior, cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de los establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

c) En las tasas relativas al control de almacenamiento, desde el momento en que se fijen, las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de los citados establecimientos.

2. En la tarifa 36 de la modalidad administrativo-facultativa:

En las tasas relativas al control de sustancias y residuos en animales y sus productos, los titulares de la explotación de los establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas, donde se lleven a cabo los citados controles y análisis.

Los sujetos pasivos anteriores deberán trasladar, cargando su importe en factura, las tasas a los interesados que soliciten la prestación del servicio o para los que se realicen las operaciones de sacrificio, despiece, almacenamiento o control de determinadas sustancias y residuos animales y sus productos descritos en el artículo 19.2, y procederán posteriormente a su ingreso a favor de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En caso de que el interesado, a su vez, adquiriese el ganado en vivo a un tercero, para sacrificio, podrá exigir de éste el importe de la tasa correspondiente al concepto de la tarifa 36 del artículo 23.

Se entenderá que son interesados no sólo las personas físicas o jurídicas que soliciten los mencionados servicios, sino también las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aunque no tengan personalidad jurídica propia, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades para las que su inspección y control genera el devengo de las tarifas 08 y 36 del artículo 23.»

15. Se modifica la redacción del párrafo 2 del artículo 22, con la finalidad de adaptarla al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 15 de septiembre de 1997, que queda como sigue:

«2. La tasa que corresponde satisfacer por las tarifas 08 y 36 del artículo 23 se devengará en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de animales y sus productos, en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo o del interesado.

En la tarifa 08 del artículo 23, en caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la cuantía de la tasa se determinará de

forma acumulada al inicio del proceso, con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en las reglas de acumulación.»

16. Se añaden los subapartados 11 y 12 al apartado 01 del artículo 23, que quedan redactados como sigue:

«11. Diligenciado del cuadernillo de contratos relativos a la prestación de servicios en autotaxi iniciados en municipio distinto de aquél donde tengan su residencia: 2.500 pesetas.

12. Aprobación de revisión de tarifas en la explotación de estación de autobuses: 10.000 pesetas.»

17. Se suprimen los subapartados 01 y 02 del apartado 04 del artículo 23.

18. Se añade al subapartado 06 del apartado 04 del artículo 23 el supuesto de renovación de la anterior inscripción con la tarifa de 1.965 pesetas.

19. Se añade el subapartado 07 al apartado 04 del artículo 23, con la siguiente redacción:

«07. Homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos plaguicidas:

01. Curso nivel básico:

Homologación y autorización 1.º curso: 25.000 pesetas.

Autorización de cada curso: 20.000 pesetas.

02. Curso nivel cualificado:

Homologación y autorización: 50.000 pesetas.

Autorización de cada curso: 40.000 pesetas.

03. Curso niveles especiales:

Homologación y autorización 1.º curso 50.000 pesetas.

Autorización de cada curso: 50.000 pesetas.

04. Expedición de carnés de manipuladores de plaguicidas: 1.195 pesetas.

Renovación del carné anterior: 600 pesetas.

Convalidación para la obtención del carné de manipulador de plaguicidas: 1.640 pesetas.»

20. Se añaden los siguientes supuestos al subapartado 04 del apartado 07 del artículo 23:

«Certificado de transporte: 375 pesetas.

Comprobación de carga:

Équidos, bóvidos y similares: 16.955 pesetas.

Porcino, ovino, caprino y similares: 11.305 pesetas.

Aves, conejos, visones, colmenas y similares: 5.650 pesetas.»

21. Se añaden los subapartados 20, 21 y 22 al apartado 07 del artículo 23, con la siguiente redacción:

«20. Suministro de marcas y documentos de identificación del ganado:

Por cada acto administrativo de suministro: 100 pesetas.

Por cada marca y documento de identificación suministrado: 50 pesetas.

21. Gestión y suministro de marcas para recrotalización en caso de pérdidas o deterioros de los

crotales bovinos, incluida la identificación de animales procedentes de terceros países:

Por cada acto administrativo: 300 pesetas.
 Por cada crotal suministrado: 200 pesetas.

22. Expedición de duplicados de documentos de identificación de ganado bovino por pérdidas, procedencia de otros países comunitarios y otras causas: 300 pesetas.»

22. Se modifica el apartado 08 del artículo 23, para su necesaria adecuación al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 15 de septiembre de 1997, que queda con la siguiente redacción:

«08. Inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de conejo y caza:

A) Cuota tributaria.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas a:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas de acumulación.

Las cuotas exigibles al sujeto pasivo por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de sacrificio realizadas en mataderos se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas exigibles por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de despiece y almacenamiento se determinarán en función del número de toneladas sometidas a dichas operaciones. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

01. Por las actuaciones conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y marcado sanitario de las canales, vísceras y sobras se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados correspondientes tanto a las actuaciones sanitarias como a las administrativas que les son inherentes.

Tipo de gravamen
 —
 Pesetas/animal

a) Para ganado (clase de ganado):

Bovino:

Mayor con más de 218 kg de peso por canal	324
Menor con menos de 218 kg de peso por canal	180

Solípedos-équidos 317
 Porcino y jabalíes:

Comercial de 25 kg o más de peso por canal	93
Lechones de menos de 25 kg de peso por canal	36

Tipo de gravamen
 —
 Pesetas/animal

Ovino, caprino y otros rumiantes:

Con más de 18 kg de peso por canal.	36
Entre 12 y 18 kg de peso por canal.	25
De menos de 12 kg de peso por canal.	12

b) Para las aves de corral, conejos y caza menor (clase de animal):

Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 kg de peso por canal.	2,9
Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde de entre 2,5 y 5 kg de peso por canal	1,4
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2,5 kg de peso por canal	0,70
Para gallinas de reposición	0,70

02. La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluidos el etiquetaje y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en 216 pesetas por tonelada.

03. La cuota correspondiente al control e inspección de las operaciones de almacenamiento se exigirá desde el momento en que se establezcan dichas operaciones por haberse producido el desarrollo previsto en el anexo de la Directiva 96/43/CE, la cual se cifra igualmente en 216 pesetas por tonelada.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

B) Reglas relativas a la acumulación de cuotas.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso deberán acumularse cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, con arreglo a las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1 La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2 Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece, y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa

a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, o, incluso, de las operaciones de despiece y almacenamiento, cuando la situación de los locales en que se desarrollen las mismas permita a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

C) Liquidación e ingreso.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los sujetos pasivos de las tasas las trasladarán cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes con arreglo a lo señalado en el apartado B) anterior.

Dichas liquidaciones habrán de ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que puedan determinarse al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

En caso de que la inspección sanitaria de aves de corral vivas se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota tributaria correspondiente a esta inspección ascenderá al 20 por 100 del total y se percibirá en dicha explotación.

Los titulares de la explotación de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, que no podrá superar la cifra de 484 pesetas por tonelada para los animales de abasto y 152 pesetas por tonelada para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, podrá computarse la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Unidades	Costes suplidos máximos por auxiliares ayudantes (por unidad sacrificada) — Pesetas
De bovino mayor con más de 218 kg por canal	125
De terneros con menos de 218 kg de peso por canal	86
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 kg de peso por canal.	36
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal	10
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg de peso por canal.	3,2
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg de peso por canal.	7,3
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg de peso por canal.	9

Unidades	Costes suplidos máximos por auxiliares ayudantes (por unidad sacrificada) — Pesetas
De cabrito lechal de menos de 12 kg de peso por canal	3,2
De caprino de entre 12 y 18 kg de peso por canal	7,3
De caprino mayor de más de 18 kg de peso por canal	9
De ganado caballar	70
De aves de corral, conejos y caza mayor	0,25

Para la aplicación de estas deducciones se requerirá el previo reconocimiento de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.»

23. Se modifica la redacción del apartado 13 y de sus subapartados 02 y 03 del artículo 23, que quedan como sigue:

«13. Cadáveres, criaturas abortivas, miembros procedentes de amputaciones y restos cadavéricos:

- 02. Exhumación de un cadáver, criatura abortiva o miembros procedentes de amputaciones.
- 03. Exhumación de restos cadavéricos.»

24. Se modifica el apartado 29 del artículo 23, que queda con la siguiente redacción:

«29. Concesión en materia de aguas:

01. Concesión para abastecimiento de poblaciones o urbanización:

Con competencia: 15.000 pesetas.
Sin competencia: 10.000 pesetas.

02. Concesión para regadíos y usos agrarios: 10.000 pesetas.

03. Concesión para usos industriales para producción de energía eléctrica:

Uso privado: 9.000 pesetas.
Uso público: 15.000 pesetas.

04. Concesión para uso de las aguas dedicadas a finalidades exclusivamente mineras: 8.000 pesetas.

05. Concesión para usos industriales no incluidos en los puntos anteriores: 7.000 pesetas.

06. Concesión para usos recreativos: 8.000 pesetas.

07. Concesión para extracción de áridos: 8.000 pesetas.

08. Concesión para establecimientos de acuicultura: 9.000 pesetas.

09. Concesión para navegación y transporte acuático: 7.000 pesetas.

10. Otras concesiones: 7.000 pesetas.

11. Autorización previa para tramitar o gravar la concesión de transmisión total o parcial de concesión: 5.000 pesetas.

12. Autorización de transferencia de concesión, modificación de las características de concesión, rehabilitación o revisión de la misma: 7.420 pesetas.

13. Concesión de modernización, rehabilitación o adaptación de aprovechamiento hidroeléctrico sin cambios en las características concesionales: 15.000 pesetas.

14. Concesión de modificación de las características de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico (sin ampliaciones de las características técnicas): 10.000 pesetas.

15. Concesión para ampliación de las características de las concesiones del aprovechamiento hidroeléctrico: 15.000 pesetas.

16. Otras autorizaciones relativas a la concesión: 5.300 pesetas.»

25. Se modifica el apartado 30 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«30. Autorización en materia de aguas:

01. De obras de defensa, encauzamiento y desvío de cauces, construcción de rampas y embarcaciones: 6.000 pesetas.

02. Obras de cubrición de cauces, construcción de puentes, pasarelas, cruces subterráneos de cauces: 6.000 pesetas.

03. Limpieza de cauces: 5.000 pesetas.

04. Construcción en zonas de policía: 6.000 pesetas.

05. Derivación de aguas de carácter temporal: 6.000 pesetas.

06. De cruces de líneas eléctricas y diversos servicios: 5.000 pesetas.

07. De permiso de investigación de aguas subterráneas: 5.000 pesetas.

08. De extracción de áridos: 6.000 pesetas.

09. De tala, siembra y plantaciones: 5.000 pesetas.

10. De navegación y flotación: 5.000 pesetas.

11. De vertido: 6.000 pesetas.

12. Ocupación temporal o invasión del cauce del río: 6.000 pesetas.

13. Construcción de un pozo: 5.000 pesetas.

14. Establecimiento de barcos de paso y embarcaciones: 6.000 pesetas.

15. Flotación fluvial para transporte de madera: 6.000 pesetas.

16. Para utilización de pastos en zona de DPH: 5.000 pesetas.

17. Para establecimientos de baños o zonas recreativas y deportivas: 6.000 pesetas.

18. Para acampada colectiva en zona de policía de cauces: 6.000 pesetas.

19. Autorización para limpiezas de canales, azudes y zona de agua embalsada de los aprovechamientos hidroeléctricos: 6.000 pesetas.

20. Otras autorizaciones: 5.000 pesetas.»

26. Se añade al apartado 32 del artículo 23 el supuesto de apeos con la misma tarifa.

27. Se añade el apartado 34 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«34. Constitución e imposición de servidumbres:

01. Acueducto: 7.000 pesetas.

02. Saca de agua y bebedero: 7.000 pesetas.

03. Estribo de presa y de parada: 7.000 pesetas.

04. Paso: 7.000 pesetas.

05. Otras: 7.000 pesetas.»

28. Se añade el apartado 35 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«35. Informes técnicos y otras actuaciones facultativas realizadas por el personal técnico al servicio del organismo autónomo Aguas de Galicia, cuando hayan de hacerse como consecuencia de las disposiciones en vigor o de los términos propios de las concesiones y autorizaciones otorgadas.

01. Fase de estudio e informe sin salida a campo:

Si no existe proyecto: 5.000 pesetas.

Si existe proyecto:

Para usos industriales e hidroeléctricos, sobre presupuesto: 0,02 por 100.

Mínimo: 10.000 pesetas.

Pozos: 5.000 pesetas.

Otros usos: 10.000 pesetas.

02. Fase de informe con salida a campo:

Si no existe proyecto: 10.000 pesetas.

Si existe proyecto:

Para usos industriales e hidroeléctricos, sobre presupuesto: 0,03 por 100.

Mínimo: 20.000 pesetas.

Pozos: 5.000 pesetas.

Otros usos: 20.000 pesetas.

Si es necesario salir más de un día, por cada día más: 18.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

Se entenderá por presupuesto la suma del presupuesto general incluido el margen industrial, de administración, honorarios facultativos e IVA.»

29. Se añade el apartado 36 al artículo 23, como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 15 de septiembre de 1997, que tendrá la siguiente redacción:

«36. Controles sanitarios respecto a determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.

A) Cuota tributaria.

01. Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio, relacionados en la tarifa 08, y en sus carnes, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 216 pesetas por tonelada, resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de dicha tasa a percibir, y que asciende a 216 pesetas por tonelada, podrá cifrarse igualmente con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidas del sacrificio de los animales de acuerdo con el siguiente cuadro, con indicación de la cuota por unidad:

Unidades	Cuota por unidad — Pesetas
Bovino:	
Mayor con más de 18 kg de peso por canal	55

Unidades	Cuota por unidad — Pesetas
Menor con menos de 18 kg de peso por canal	38
Solípedos-équidos	32
Porcino y jabalíes:	
Comercial de 25 kgo más de peso por canal	16
Lechones de menos de 25 kg de peso por canal	4,2
Ovino, caprino y otros rumiantes:	
Con más de 18 kg de peso por canal.	4
Entre 12 y 18 kg de peso por canal.	3,2
De menos de 12 kg de peso por canal.	1,4
Aves de corral, conejos y caza menor de pluma y pelo	0,35

02. Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 16 pesetas por tonelada.

03. Por la investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos, se devengará una cuota de 3,2 pesetas por cada 1.000 litros de leche cruda utilizada como materia prima.

04. Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos, se percibirá una cuota de 3,2 pesetas por tonelada.

05. Por el control de determinadas sustancias y residuos en la miel, se percibirá una cuota de 3,2 pesetas por tonelada.

B) Liquidación e ingreso.

El ingreso se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los sujetos pasivos de la tasa la trasladarán cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de carnes, ya sea de forma directa o indirecta.»

30. Se añade el apartado 37 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«37. Autorización de servicios de prevención externos: 10.000 pesetas.»

31. Se añade el apartado 38 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«38. Autorización a personas y entidades para realizar auditorías de prevención: 10.000 pesetas.»

32. Se añade el apartado 39 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«39. Autorización a entidades formativas para impartir cursos de prevención de riesgos laborales de nivel intermedio y superior: 10.000 pesetas.»

33. Se añade el apartado 40 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«40. Autorización de cursos de prevención de riesgos laborales de nivel intermedio y superior: 5.000 pesetas.»

34. Se modifican los subapartados 11, 12 y 13 del apartado 07 del artículo 24, que quedan con la redacción que sigue:

«11. Autorización e inscripción o modificación de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico: 5.990 pesetas.

12. Autorización e inscripción o renovación de la autorización en el Registro de Instaladores, Mantenedores, Reparadores de Instalación de Protección contra Incendios: 2.725 pesetas.

13. Autorización e inscripción o autorizaciones de modificaciones en las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría: 15.900 pesetas.»

35. Se añade el subapartado 14 al apartado 07 del artículo 24, con la siguiente redacción:

«14. Renovación de autorizaciones de entidades habilitadas para impartir cursos sobre reglamentos de seguridad industrial. Sobre la tarifa consignada en el subapartado 07 se devengará el 50 por 100.»

36. Se modifica el subapartado 01 del apartado 36 del artículo 24 de la forma siguiente:

Donde dice: «Base de aplicación (capital de instalación o ampliación)», debe decir: «Base de aplicación (capital de instalación)».

37. Se añade el subapartado 06 al apartado 36 del artículo 24, con la siguiente redacción:

«06. Autorización de extracción de semilla de mejillón: 1.000 pesetas.»

38. Se modifica el subapartado 03 del apartado 37 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«03. Reconocimiento de régimen especial de producción eléctrica:

Hasta 10 MW: 40.000 pesetas.

De 10 a 15 MW: 80.000 pesetas.

De 15 a 50 MW: 160.000 pesetas.

De más de 50 MW: 250.000 pesetas.»

39. Se modifica la redacción del subapartado 04 del apartado 37 del artículo 24, que queda con la siguiente redacción:

«04. Cambio de titularidad. Reconocimiento del régimen especial de producción eléctrica: 30.000 pesetas.»

40. Se modifica el apartado 39 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«39. Talleres, tacógrafos y limitadores de velocidad:

01. Autorización e inscripción: 10.600 pesetas.

02. Renovación de la autorización e inscripción: sobre la tarifa anterior se devengará el 50 por 100 de la misma.»

41. Se modifica el apartado 40 del artículo 24, que queda con la redacción que sigue:

«40. Precinto de surtidores:

01. Autorización e inscripción: 10.600 pesetas.

02. Renovación de la autorización e inscripción: el 50 por 100 del subapartado 01 anterior.»

42. Se modifica el apartado 41 del artículo 24, que queda con la siguiente redacción:

«41. Informes de supervisión de proyectos en materia de aprovechamientos de aguas:

01. Fase de estudio e informe del proyecto antes del otorgamiento de la concesión:

Usos industriales e hidroeléctricos, sobre presupuesto: 0,02 por 100.

Otros usos, sobre presupuesto: 0,01 por 100.

Mínimo: 10.000 pesetas.

02. Fases posteriores al otorgamiento de la concesión (fases de construcción o explotación de las infraestructuras) con salida a campo:

Usos industriales e hidroeléctricos, sobre presupuesto: 0,03 por 100.

Otros usos, sobre presupuesto: 0,001 por 100.

Mínimo por día: 20.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

Se entenderá por presupuesto la suma del presupuesto general incluido el margen industrial, de administración, honorarios facultativos e IVA.»

43. Se modifica el apartado 42 del artículo 24, que queda con la siguiente redacción:

«42. Tramitación de expediente de concesión de aguas:

01. Visita de reconocimiento y control del aprovechamiento in situ como consecuencia de las disposiciones en vigor o de los términos propios de la concesión o autorización:

Una jornada: 20.000 pesetas.

Si es necesario salir más de un día, por cada día más: 18.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

02. Visita de reconocimiento para confrontar el proyecto in situ:

Una jornada: 20.000 pesetas.

Si es necesario salir más de un día, por cada día más: 18.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

03. Visita de reconocimiento para confrontar el proyecto, en caso de modificaciones del mismo in situ:

Una jornada: 20.000 pesetas.

Si es necesario salir más de un día, por cada día más: 18.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

04. Visita de reconocimiento final del aprovechamiento:

Usos hidroeléctricos e industriales:

Una jornada: 25.000 pesetas.

Si es necesario salir más de un día, por cada día más: 20.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

Otros usos:

Si existe proyecto: 10.000 pesetas.

Si no existe proyecto: 15.000 pesetas.

Estas cantidades se incrementarán en un 5 por 100 del valor del presupuesto del proyecto, cuando éste no exceda de 5.000.000 de pesetas, y en un 10 por 100 sobre el exceso de 5.000.000 de pesetas.

05. Acta de adecuación del aprovechamiento de aguas a los condicionantes ambientales y/o hidrológicos de la concesión in situ:

Una jornada: 20.000 pesetas.

Si es necesario salir más de un día, por cada día más: 18.000 pesetas.

Por foto: 400 pesetas.

06. Emisión del acta previa a la puesta en funcionamiento: 5.300 pesetas.»

44. Se modifica el apartado 43 del artículo 24 y se añaden los siguientes subapartados:

«43. Legalización del aprovechamiento de aguas:

01. Concesión para abastecimiento de poblaciones o urbanización:

Con competencia: 16.000 pesetas.

Sin competencia: 11.000 pesetas.

02. Concesión para regadíos y usos agrarios: 11.000 pesetas.

03. Concesión para uso de las aguas dedicadas a finalidades exclusivamente mineras: 9.000 pesetas.

04. Concesión para usos recreativos: 9.000 pesetas.

05. Concesión para extracción de áridos: 9.000 pesetas.

06. Concesión para establecimientos de acuicultura: 9.000 pesetas.

07. Concesión para navegación y transporte acuático: 8.000 pesetas.

08. Otras concesiones: 8.000 pesetas.»

45. Se modifica el apartado 44 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«44. Reconocimiento de instalación de carácter parcial en caso de modificación de los aprovechamientos hidroeléctricos:

01. Mediciones de azud: 8.000 pesetas.

02. Mediciones de toma: 8.000 pesetas.

03. Mediciones de cauce o caudal: 8.000 pesetas.

04. Mediciones de cámara de carga: 8.000 pesetas.

05. Mediciones de tubería forzada: 8.000 pesetas.

06. Mediciones central hidroeléctrica: 8.000 pesetas.

07. Mediciones restituciones: 8.000 pesetas.

08. Comprobación de aparatos o compuertas: 8.000 pesetas.»

46. Se añade el apartado 46 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«46. Actuaciones con respecto al registro de distribuidores al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburantes y combustibles petrolíferos:

01. Inscripción:

Hasta 40.000 litros: 40.000 pesetas.

Cada 20.000 litros o fracción que exceda: 18.000 pesetas.

02. Cambio de titular: Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 se devengará el 50 por 100 de la tarifa.»

47. Se añade el apartado 47 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«47. Autorizaciones para realizar comprobaciones de tensiones de paso y de contacto de instalaciones de poste a tierra 50.000 pesetas.»

48. Se añade el apartado 48 al artículo 24, con la redacción siguiente:

«48. Cambio de titularidad. Autorizaciones de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica: 50.000 pesetas.»

49. Se añade el apartado 49 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«49. Reconocimiento y autorización de las escuelas de navegación de recreo: 20.000 pesetas.»

50. Se añade el apartado 50 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«50. Reconocimiento y autorización de las escuelas de buceo: 20.000 pesetas.»

51. Se añade el apartado 05 al artículo 28, con la siguiente redacción:

«05. Venta del libro Diario de buceo: 5.000 pesetas.»

TÍTULO V

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO ÚNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 31. *Identificación de los proyectos de inversión.*

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la intervención delegada de la Consejería correspondiente, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 32. *Aprobación de gastos por el Consejo de la Junta.*

La tramitación de expedientes de gastos de los capítulos II y VI por cuantía igual o superior a 500.000.000 de pesetas requerirá autorización previa del Consejo de la Junta.

Una vez obtenida dicha autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación.

Artículo 33. *Gastos plurianuales.*

Por acuerdo del Consejo de la Junta podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en la tra-

mitación de expedientes que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- a) Adquisición de viviendas para la calificación de promoción pública.
- b) Adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial.
- c) Concesión de préstamos para la promoción de viviendas mediante convenios.
- d) Ayudas económicas personales y para el apoyo financiero en viviendas sociales.
- e) Concesión de subvenciones para subsidiación de intereses de préstamos para viviendas de protección oficial.
- f) Contratos de seguros de gestión centralizada.

La Junta de Galicia dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de todas las operaciones que se realicen al amparo de este epígrafe.

Artículo 34. *Tramitación urgente de expedientes de obras.*

Con carácter general se autoriza a los órganos de contratación la tramitación urgente, prevista en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, de expedientes de obras que no superen los 500.000.000 de pesetas.

A los efectos de lo establecido en este artículo son órganos de contratación de la Junta los establecidos en el artículo 72 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 35. *Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.*

Con carácter general las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que se celebren durante el año 1998 por la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público contempladas en el artículo 12.1.b) de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, así como las revisiones de precios y tarifas de conciertos o convenios establecidos con anterioridad, no podrán superar el incremento del IPC gallego durante el ejercicio. En ese caso se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento en un plazo máximo de tres meses desde la toma del acuerdo correspondiente.

Artículo 36. *Subvenciones y ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.*

Uno. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, podrán concederse de forma directa ayudas o subvenciones en los siguientes casos:

- a) Las que se deriven de convenios entre la Comunidad Autónoma y entes públicos o privados para la prestación de servicios públicos o para la adquisición de bienes de interés público, previa oportuna justificación razonada del órgano gestor, en las que no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que ha de cumplir la entidad o actividad destinataria de la subvención.
- b) Las ayudas o subvenciones corrientes a las que por su objetivo de utilidad e interés social o cultural, o para promover la consecución de un fin público, no les sean de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, siempre que su cuantía no supere el importe de 1.000.000 de pesetas por beneficiario y año y las

concedidas por cada Consejería no excedan globalmente de 10.000.000 de pesetas en el ejercicio. Estos importes se elevarán a 3.000.000 y 40.000.000 de pesetas, respectivamente, para la sección 04, servicio 01, Secretaría General del Presidente.

Las que participando de la misma condición excedan de los límites cuantitativos anteriores habrán de ser concedidas por acuerdo motivado del Consejo, dando cuenta a la Comisión correspondiente del Parlamento de Galicia.

c) Excepcionalmente, las ayudas o subvenciones de capital, previa declaración por la Comisión Delegada de la Junta para Asuntos Económicos de su utilidad e interés social o de su carácter estratégico.

Los acuerdos de concesión habrán de ser adoptados por el Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia. De estos acuerdos se dará cuenta de forma singularizada al Parlamento de Galicia en un plazo de treinta días.

Dos. Sin perjuicio de la justificación o liquidación definitiva de las subvenciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia y del control y fiscalización posterior del gasto incurrido, así como de las funciones de inspección y control financiero pertinentes, podrán efectuarse pagos parciales o anticipos de pagos sobre la subvención o ayuda concedida, en los casos y con las condiciones siguientes:

A) Subvenciones corrientes:

Para aquellas que no superen el importe de 1.000.000 de pesetas podrá acordarse en el momento de la concesión un anticipo de pago de hasta un 80 por 100, y se librára el 20 por 100 restante en el momento de la completa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para la que fue concedida.

En los demás casos, podrán acordarse pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, a medida que el beneficiario justifique los gastos, hasta el porcentaje que establezca la norma reguladora de la convocatoria, que nunca será superior al 80 por 100 de la subvención concedida. No obstante, en aquellas que se concedan bajo los principios de publicidad y concurrencia a entidades sin ánimo de lucro, podrá autorizarse un anticipo del 10 por 100 de la subvención en el momento de la concesión, siempre que la orden de convocatoria así lo prevea y establezca los medios documentales de justificación provisional que hayan de aportar los beneficiarios.

Excepcionalmente, previa oportuna justificación, el Consejo de la Junta de Galicia podrá autorizar que la norma reguladora de la convocatoria prevea anticipos, en el momento de la concesión de la subvención, en un porcentaje superior al señalado.

B) Subvenciones de capital:

1. En aquellas que no excedan de 5.000.000 de pesetas podrán efectuarse pagos parciales a medida que el beneficiario justifique las inversiones efectuadas. Estos pagos no superarán el 80 por 100 de la subvención concedida, y el importe restante se librára en el momento de la completa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para la que fue concedida.

2. Cuando el importe de las subvenciones supere la cifra de 5.000.000 de pesetas podrán efectuarse pagos parciales a cuenta de la liquidación siempre que concurren los requisitos y circunstancias siguientes:

a) Que el interesado lo solicite.

b) Que se justifiquen no sólo la inversión sino también los pagos efectuados hasta ese momento con cargo al proceso de inversión aprobado.

c) El importe que pueda satisfacerse por pagos parciales no podrá exceder en ningún caso de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario de que se trate ni tampoco superar el 80 por 100 del total de la subvención concedida.

d) Para la concesión de pagos parciales será necesario que el beneficiario de la subvención acredite haber aplicado ya al proceso inversor recursos propios en la misma proporción que representa el pago parcial respecto a la subvención concedida.

e) Los pagos parciales quedan condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención y a estos efectos estarán garantizados con aval bancario o de entidad aseguradora que se considere suficiente y por tiempo indefinido. Este aval estará a disposición de la Consejería gestora y solamente podrá levantarse una vez que la subvención se liquide definitivamente de conformidad. Dicho aval garantizará el principal y los intereses calculados por el interés legal del dinero y por un plazo que medie entre la fecha de solicitud y el último día en que, con arreglo a las normas de concesión de la subvención, ésta haya de ser justificada.

Quedan exentos de este requisito los beneficiarios que se citan en el apartado C) del punto dos de este artículo.

3. Con carácter excepcional, y por resolución motivada de la Consejería correspondiente, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 por 100 de la subvención en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. Únicamente en el caso en que el anticipo no supere el importe de 5.000.000 de pesetas o corresponda a los beneficiarios que se citan en el apartado C) del punto dos de este artículo no serán exigibles las garantías previstas en el apartado e) anterior.

4. Respecto al Fondo de Cooperación Local se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora.

C) De acuerdo con la naturaleza y régimen de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, quedan exentas de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia:

a) Las libradas a favor de la Comunidad Autónoma y de sus sociedades públicas, así como de los órganos estatutarios de Galicia.

b) Las libradas a favor del Estado y de sus organismos autónomos, así como de los órganos constitucionales.

c) Las libradas a favor de las corporaciones locales y universidades.

d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

e) Las subvenciones o ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al artículo 48, «Familias e instituciones sin fines de lucro», y aquellas que no superen las 250.000 pesetas individualmente y se concedan con cargo al artículo 78, «Familias e instituciones sin fines de lucro».

f) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario y ayuda el importe de 250.000 pesetas.

g) Las órdenes correspondientes de las Consejerías fijarán el plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a veinte días hábiles.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del texto refundido de la Ley General Presu-

puestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los reglamentos (CEE) números 4042/1989 y 4253/1988, ahora integrados en el Reglamento (CEE) número 2080/1994, del Consejo, de 20 de julio de 1994 (instrumento financiero de orientación de la pesca, IFOP), y en las demás disposiciones de aplicación, corresponde en el ámbito de Galicia a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la elaboración y ejecución de los planes de control sobre beneficiarios de ayudas financiadas total o parcialmente con los fondos comunitarios a que se refieren las citadas normas.

Artículo 37. *Expedientes de dotación artística.*

A la entrada en vigor de la presente Ley, el 70 por 100 de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones pendientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial o con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de Trabajos de Dotación Artística en las Obras Públicas y en los Caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con la Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística.

Disposición adicional primera. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.*

Los organismos autónomos y sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma transferirán al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar las transferencias de crédito a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria, procediéndose en lo que respecta a recursos provenientes de la Unión Europea, del Fondo de Compensación Interterritorial o de subvenciones finalistas a transferir los fondos en la forma indicada en la disposición adicional primera de la Orden de 16 de julio de 1996 sobre desarrollo de la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes de transferencias corrientes y de capital.

Disposición adicional segunda. *Servicio Gallego de Salud. Transferencias de crédito.*

Las limitaciones contenidas en los apartados b) y c) del artículo 68 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Disposición adicional tercera. *Sociedades públicas.*

1. Se autoriza al Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda,

a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 1998.

2. De la aprobación de los presupuestos de estas sociedades se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Galicia dentro del mes siguiente a su aprobación.

3. La Sociedad Pública de Inversiones comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Galicia los planes económico-financieros que suscriba.

Disposición adicional cuarta. *Complemento variable de la renta de integración social de Galicia.*

Para el año 1998 la cuantía del complemento variable de la prestación económica de la renta de integración social de Galicia, en función del número de miembros del hogar, prevista en el artículo 12.2 de la Ley 9/1991, de 2 de octubre, será la siguiente:

6.505 pesetas por el primer miembro adicional.

5.238 pesetas por el segundo miembro adicional.

3.959 pesetas por cada uno de los restantes miembros adicionales.

Disposición adicional quinta. *Competencia para aprobar los criterios de distribución de determinados créditos.*

Los criterios que se establezcan para la distribución de los créditos previstos en el estado de gastos de los presupuestos en el programa 05.06.811B.760.0 serán acordados por la Junta de Galicia previo análisis en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Disposición adicional sexta. *Plan de crecimiento y empleo.*

Los créditos del programa de gasto 799A, «Acciones del Plan de crecimiento y empleo», pendientes de distribución serán reasignados previos los acuerdos que en su caso se adopten entre la Junta de Galicia y los agentes económicos y sociales. En todo caso, la Junta remitirá al Parlamento de Galicia una propuesta de reasignación para debate y, si fuese procedente, aprobación en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Disposición adicional séptima. *Canon de saneamiento.*

Uno. Se modifica el punto 1 del artículo 35 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Estará exento del canon de saneamiento el consumo o utilización del agua para usos domésticos en núcleos cuya población de derecho no supere los 2.000 habitantes. Este límite podrá ser variado anualmente en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.»

Dos. Se modifica la letra B) del punto 1 del artículo 40 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia, que queda establecida de la siguiente manera:

«B) Usos domésticos: 9 pesetas/m³»

Tres. La exacción del canon de saneamiento a los usos domésticos del agua será exigible a partir del 1 de julio de 1998.

Disposición transitoria única. *Retribuciones del personal contratado administrativo.*

Las retribuciones del personal contratado administrativo a que hacía referencia la disposición transitoria tercera de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia, en tanto no se concluya el proceso de extinción previsto en dicha Ley, experimentarán un incremento del 2,1 por 100 respecto a las establecidas en el año 1997.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que efectúe en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos o traspaso de competencias desde otras administraciones a fin de crear los programas, secciones, servicios y conceptos

presupuestarios que sean necesarios y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones en ningún caso darán lugar a un incremento del gasto.

Se informará de todas ellas a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento dentro del mes en que se hubiesen producido.

Disposición final segunda.

El Consejo de la Junta dictará, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en la presente Ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 7 de abril de 1998.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,

Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 68, de 9 de abril de 1998)

A) Presupuesto de la Comunidad Autónoma
Estado de Ingresos
Resumen por artículos y capítulos

Capítulo	Artículo	Explicación del ingreso	Total
1	0	Ingresos directos	44.402.000
	1	Sobre el capital	15.900.000
		Sobre el capital	60.302.000*
2	0	Ingresos indirectos	27.100.000
	1	Sobre transmisiones patrimoniales e A.J.D.	3.200.000
		Tributos propios de la Comunidad Autónoma	30.300.000*
3	0	Tasas, precios y otros ingresos	3.600.000
	1	Taxas	2.800.000
	2	Otras tasas	11.575.000
8	8	Reintegros	1.950.000
	9	Otros ingresos	2.505.000
			22.430.000*
4	0	Transferencias corrientes	363.341.885
	2	De la Administración central del Estado	10.842.400
	4	De la Seguridad Social	2.000.000
	6	De empresas públicas y otros entes públicos	5.000
	9	De corporaciones locales	6.484.739
5	9	Del exterior	382.674.024*
	2	Ingresos patrimoniales	1.460.000
	9	Intereses de depósitos	40.000
6	9	Otros ingresos patrimoniales	1.500.000*
	0	Enajenación de inversiones reales	100.000
		De terrenos	100.000*
7	0	Transferencias de capital	31.690.158
	9	De la Administración central del Estado	55.793.101
		Del exterior	87.483.259*
8	3	Activos financieros	2.000
		Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público	2.000*
9	5	Pasivos financieros	42.748.553
		Préstamos recibidos y emisión de deuda	42.748.553*
		Total	627.539.836

ANEXO
Distribución de tasas y precios
Artículo 4º.b)

(En miles de pesetas)

Consellería	Tasas	Precios	Total
Presidencia y Administración Pública (DOG)		50.000	50.000
Presidencia y Administración Pública (oposiciones)	500		500
Presidencia y Administración Pública (otras)	103.822	13.242	117.064
Economía y Hacienda	46.827	184	47.011
Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda	800.022	21.513	821.535
Educación y Ordenación Universitaria (oposiciones)	9.500		9.500
Educación y Ordenación Universitaria (otras)	217.401	309.982	527.383
Industria y Comercio	731.543	159.270	890.813
Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria	179.397	99.494	278.891
Cultura, Comunicación Social y Turismo	56.999	13.549	70.548
Sanidad y Servicios Sociales	146.656	1.213.439	1.360.095
Pesca, Marisqueo y Acuicultura	202.389		202.389
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	282.327	13.787	296.314
Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud	44.031	537.102	581.133
Medio Ambiente	778.386	368.438	1.146.824
Total	3.600.000	2.800.000	6.400.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 01 PARLAMENTO

CAPITULOS Y ARTICULOS	01	02	T O T A L
1- GASTOS DE PERSONAL	265.000.000	27.000.000	292.000.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	48.000.000	56.500.000	104.500.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	358.000.000	56.900.000	414.900.000
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	10.000.000	500.000	10.500.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	142.000.000	17.575.000	159.575.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	823.000.000	158.475.000	981.475.000
T O T A L C A P I T U L O 01	823.000.000	158.475.000	981.475.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	85.000.000	5.700.000	90.700.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	246.100.000	35.200.000	281.300.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	150.000.000	3.000.000	153.000.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	481.100.000	43.900.000	525.000.000
T O T A L C A P I T U L O 02	481.100.000	43.900.000	525.000.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000.000	0	10.000.000
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	160.400.000	1.500.000	161.900.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	170.400.000	1.500.000	171.900.000
T O T A L C A P I T U L O 04	170.400.000	1.500.000	171.900.000
6- INVERSIONES REALES	80.000.000	7.500.000	87.500.000
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	150.000.000	0	150.000.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	230.000.000	7.500.000	237.500.000
T O T A L C A P I T U L O 06	230.000.000	7.500.000	237.500.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000.000	0	6.000.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	6.000.000	0	6.000.000
T O T A L C A P I T U L O 07	6.000.000	0	6.000.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS	15.000.000	2.000.000	17.000.000
83 - CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	15.000.000	2.000.000	17.000.000
T O T A L C A P I T U L O 08	15.000.000	2.000.000	17.000.000
- T O T A L G E N E R A L	1.725.500.000	213.375.000	1.938.875.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 01 PARLAMENTO

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	T O T A L
1118 - ACTIVIDAD LEGISLATIVA		1.725.500.000	213.375.000	1.938.875.000
-		1.725.500.000	213.375.000	1.938.875.000

Estado de gastos
Resumen general del presupuesto de gastos

	Cap-1 Cap-2	Cap-3 Cap-4	Cap-5 Cap-6	Cap-7 Cap-8	Cap-9 Total
Parlamento	981.475	0	0	6.000	987.475
Consejo de cuentas	525.000	171.000	237.500	17.000	950.500
Consejo de la Cultura Gallega	476.219	0	0	0	476.219
Presidencia y Administración Pública	125.025	660	26.500	5.000	131.185
Economía y Hacienda	41.000.000	0	0	0	41.000.000
Pública Territorial, Obras Públicas y Vivienda	3.514.000	15.000	4.500	0	3.533.500
Educación y Oculación Universitaria	2.379.818	3.366.811	3.306.776	2.341.570	11.394.975
Industria y Comercio	3.247.570	1.493.128	1.272.012	11.063.373	16.076.083
Agricultura, Ganadería y Política Agrarioalimentaria	2.954.015	1.963.558	14.149.875	27.604.125	46.671.573
Cultura, Comunicación Social y Turismo	347.422	1.127.313	7.272.071	4.484.800	13.831.616
Sanidad y Servicios Sociales	1.275.097	1.002.011	1.251.482	10.872.928	14.341.518
Pesca, Marisqueo y Acuicultura	5.774.422	0	0	17.344.504	23.118.926
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	509.242	645.796	3.080.166	455.880	4.201.084
Familia y Promoción del Empleo Mujer y Juventud	2.687.705	1.730.574	2.385.263	709.019	7.412.561
Medio Ambiente	867.659	13.606.451	4.050.450	610.000	16.534.560
Consejo Consultivo de Galicia	10.609.645	18.342.135	3.534.667	898.000	33.384.447
Transferencias a C.C.L.L.	5.092.700	0	0	11.030.736	16.123.436
Deuda Pública de la C.A.	3.124.364	0	0	0	3.124.364
Gastos de diversas consellerías	7.042.728	0	0	0	7.042.728
Total	1.834.125	16.981.709	1.187.308	4.746.381	20.849.523
	4.358.086	26.380	9.142.202	410.000	14.736.768
	162.583	0	13.500	0	178.083
	32.340	0	0	0	32.340
	0	78.282.500	0	0	78.282.500
	0	31.934.445	0	0	31.934.445
	1.126.000	0	0	4.200.000	5.326.000
	600.524	0	0	135.000	735.524
	183.644.725	31.934.445	61.353.022	102.067.863	379.000.055
	35.087.468	188.184.760	0	3.539.000	326.811.228

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
13 - PERSONAL LABORAL		31.000.000	0	31.000.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		10.000.000	0	10.000.000
TOTAL CAPITULO 01		41.000.000	0	41.000.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		3.500.000	0	3.500.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		142.648.000	0	142.648.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		23.522.000	0	23.522.000
TOTAL CAPITULO 02		169.670.000	0	169.670.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		14.000.000	0	14.000.000
49 - EXTERIOR		1.000.000	0	1.000.000
TOTAL CAPITULO 04		15.000.000	0	15.000.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		4.500.000	0	4.500.000
TOTAL CAPITULO 06		4.500.000	0	4.500.000
TOTAL GENERAL		230.170.000	0	230.170.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION -- 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111D - ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA		230.170.000	0	230.170.000
TOTAL		230.170.000	0	230.170.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 02 CONSEJO DE CUENTAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		56.155.000	0	56.155.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		31.253.000	0	31.253.000
12 - PERSONAL FUNCIONARIO		238.695.000	0	238.695.000
13 - PERSONAL LABORAL		24.419.000	0	24.419.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		35.482.000	0	35.482.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		90.215.000	0	90.215.000
TOTAL CAPITULO 01		476.219.000	0	476.219.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES		809.000	0	809.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		13.200.000	0	13.200.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		93.516.000	0	93.516.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		15.000.000	0	15.000.000
27 - EDICIONES Y PUBLICACIONES		2.500.000	0	2.500.000
TOTAL CAPITULO 02		125.025.000	0	125.025.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
49 - EXTERIOR		660.000	0	660.000
TOTAL CAPITULO 04		660.000	0	660.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		21.500.000	0	21.500.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		5.000.000	0	5.000.000
TOTAL CAPITULO 06		26.500.000	0	26.500.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
83 - CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		5.000.000	0	5.000.000
TOTAL CAPITULO 08		5.000.000	0	5.000.000
TOTAL GENERAL		633.404.000	0	633.404.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION -- 02 CONSEJO DE CUENTAS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111C - CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO		633.404.000	0	633.404.000
TOTAL		633.404.000	0	633.404.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	64	65	66	67	68	69	70
10 -	7.628.000	7.630.000	7.628.000	7.628.000	7.628.000	41.646.000	7.628.000
11 -	0	0	0	0	0	0	0
12 -	183.524.000	72.571.000	2.847.000	62.606.000	61.370.000	193.305.000	128.096.000
13 -	383.171.000	0	0	0	19.832.000	478.854.000	0
16 -	125.455.000	20.527.000	2.309.000	11.285.000	16.240.000	259.114.000	12.772.000
-	699.778.000	100.728.000	12.775.000	81.519.000	105.070.000	1.597.056.000	148.496.000
20 -	4.269.000	12.451.000	0	8.000.000	500.000	106.445.000	0
21 -	21.859.000	0	0	2.750.000	3.860.000	193.336.000	100.000
22 -	343.729.000	32.900.000	0	32.450.000	221.106.000	618.327.000	14.075.000
23 -	9.935.000	12.600.000	0	13.387.000	6.044.000	37.020.000	0
-	379.783.000	57.351.000	0	56.597.000	231.450.000	955.168.000	14.175.000
41 -	0	0	0	0	0	391.542.000	0
44 -	0	0	343.423.000	10.000.000	0	0	0
46 -	28.000.000	0	0	0	0	34.500.000	0
48 -	949.000.000	90.000.000	86.000.000	664.940.000	23.350.000	370.300.000	2.000.000
49 -	0	8.000.000	0	21.250.000	0	3.500.000	0
-	977.000.000	98.000.000	429.423.000	696.190.000	23.350.000	799.842.000	2.000.000
60 -	0	0	222.000.000	0	0	0	0
62 -	1.442.000.000	2.500.000	0	0	10.000.000	576.289.000	0
64 -	11.060.000	15.454.000	15.556.000	0	80.000.000	7.552.000	0
-	1.453.060.000	17.954.000	237.556.000	0	90.000.000	583.841.000	0
71 -	0	0	0	0	0	6.640.000	0
74 -	0	0	140.000.000	1.750.600.000	0	0	0
76 -	25.000.000	0	0	0	0	0	0
78 -	35.000.000	0	0	100.000.000	0	0	0
79 -	0	8.000.000	0	0	0	0	0
-	60.000.000	8.000.000	140.000.000	1.850.600.000	0	6.640.000	0
-	3.509.621.000	282.033.000	819.754.000	2.684.986.000	449.870.000	3.942.547.000	164.671.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	19.263.000	7.628.000	7.629.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	125.138.000	0	0
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	72.180.000	162.322.000	66.490.000
13 - PERSONAL LABORAL	20.509.000	0	2.290.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	47.544.000	19.085.000	7.728.000
TOTAL CAPITULO 01	284.634.000	189.035.000	84.137.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES	0	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	13.910.000	0	300.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	270.005.000	20.465.000	347.349.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	10.756.000	5.567.000	8.942.000
TOTAL CAPITULO 02	294.671.000	26.032.000	356.591.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	35.000.000	15.000.000	148.006.000
49 - EXTERIOR	0	0	0
TOTAL CAPITULO 04	35.000.000	15.000.000	148.006.000
6- INVERSIONES REALES			
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	0	0
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	3.365.000	0	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	0	0	0
TOTAL CAPITULO 06	3.365.000	0	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	0	276.220.000
79 - EXTERIOR	0	0	0
TOTAL CAPITULO 07	0	0	276.220.000
TOTAL GENERAL	617.670.000	230.067.000	864.954.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
111A - PRESIDENCIA DE LA JUNTA		617.670.000	0	0
111E - RELACIONES CON LA UNION EUROPEA Y ACCION EXTERIOR		0	0	0
121A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL		0	0	0
121B - ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD AUT		230.067.000	0	0
121C - REFORMA ADMINISTRATIVA		0	0	0
122A - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRAC		0	0	0
132B - GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES		0	0	0
212C - ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES GALLEGAS		0	0	0
213A - ACCIONES A FAVOR DE LAS COMUNIDADES GALLEGAS		0	0	864.954.000
344A - DESARROLLO COMARCAL		0	0	0
353E - PUBLICACIONES		0	0	0
355A - FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		0	0	0
361A - COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACION SOCIAL		0	0	0
432A - PLAN GALLEGO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		0	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		0	0	0
		617.670.000	230.067.000	864.954.000

	04	05	06	07	08	09	10
111A -	0	282.033.000	0	0	0	0	0
111E -	0	0	0	0	0	0	0
121B -	0	0	0	0	0	0	0
121C -	0	0	0	0	0	0	0
122A -	0	0	0	0	0	0	0
132B -	0	0	0	0	0	398.182.000	0
212C -	0	0	0	0	0	350.000.000	0
213A -	0	0	0	0	0	68.143.000	0
344A -	0	0	804.198.000	0	0	0	0
353E -	0	0	0	0	0	50.800.000	0
355A -	3.558.561.000	0	0	0	0	0	0
361A -	0	0	0	0	449.870.000	0	0
432A -	0	0	0	2.684.986.000	0	0	0
441A -	11.060.000	0	15.556.000	0	0	0	0
	3.569.621.000	282.033.000	819.754.000	2.684.986.000	449.870.000	3.942.547.000	164.671.000

	11	12	13	14	15	16	T O T A L
111A -	0	0	0	0	0	0	617.670.000
111E -	0	0	0	0	0	0	282.033.000
121A -	215.055.000	0	188.521.000	0	0	0	3.643.669.800
121B -	0	0	0	0	0	0	230.067.000
121C -	0	906.596.000	0	0	0	0	906.596.000
122A -	0	0	0	0	0	0	398.182.000
132B -	0	0	0	0	0	0	350.000.000
212C -	0	0	0	0	0	0	68.143.000
213A -	0	0	0	0	0	0	864.954.000
344A -	0	0	0	0	0	0	804.198.000
353E -	0	0	0	0	0	0	50.800.000
355A -	3.558.561.000	0	0	0	0	0	3.558.561.000
361A -	0	0	0	0	0	0	449.870.000
432A -	0	0	0	0	0	0	2.684.986.000
441A -	11.060.000	0	15.556.000	0	0	0	26.616.000
	215.055.000	906.596.000	188.521.000	0	0	0	14.936.345.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	11	12	13	14	15	16	T O T A L
10 -	7.628.000	7.628.000	7.629.000	0	0	0	144.821.000
11 -	0	0	0	0	0	0	218.813.000
12 -	116.857.000	18.599.000	40.429.000	0	0	0	1.425.207.000
13 -	15.384.000	0	0	0	0	0	680.468.000
16 -	11.186.000	5.369.000	7.463.000	0	0	0	1.072.091.000
	151.055.000	31.596.000	55.521.000	0	0	0	3.541.409.000
20 -	0	0	0	0	0	0	131.705.000
21 -	0	0	0	0	0	0	236.046.000
22 -	0	0	8.000.000	0	0	0	1.908.416.000
23 -	0	0	0	0	0	0	103.651.000
	0	0	8.000.000	0	0	0	2.379.818.000
41 -	0	0	0	0	0	0	391.542.000
44 -	0	0	0	0	0	0	353.423.000
46 -	0	0	0	0	0	0	62.500.000
48 -	18.000.000	0	0	0	0	0	2.401.596.000
49 -	0	0	125.000.000	0	0	0	157.750.000
	18.000.000	0	125.000.000	0	0	0	3.366.811.000
60 -	0	0	0	0	0	0	222.000.000
62 -	3.800.000	382.920.000	0	0	0	0	2.420.074.000
64 -	43.000.000	492.000.000	0	0	0	0	664.702.000
	46.000.000	875.000.000	0	0	0	0	3.306.776.000
71 -	0	0	0	0	0	0	6.640.000
74 -	0	0	0	0	0	0	1.890.600.000
76 -	0	0	0	0	0	0	25.000.000
78 -	0	0	0	0	0	0	411.220.000
79 -	0	0	0	0	0	0	8.000.000
	0	0	0	0	0	0	2.341.540.000
	215.055.000	906.596.000	188.521.000	0	0	0	14.936.345.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

	64	65	66	67	68	69	T O T A L
10 -	7.628.000	7.627.000	7.630.000	0	0	0	85.903.000
11 -	0	0	0	0	0	0	38.835.000
12 -	111.554.000	154.483.000	133.711.000	0	0	0	2.793.716.000
13 -	0	0	0	0	0	0	59.769.000
16 -	20.000.000	27.000.000	19.000.000	0	0	0	459.385.000
-	139.182.000	189.110.000	160.341.000	0	0	0	3.347.539.000
20 -	0	0	0	0	0	0	43.780.000
21 -	0	0	0	0	0	0	119.038.000
22 -	0	0	0	0	0	0	530.496.000
23 -	0	0	0	0	0	0	39.579.000
-	0	0	0	0	0	0	723.884.000
41 -	0	0	0	0	0	0	343.696.000
44 -	0	0	0	0	0	0	1.124.432.000
48 -	0	0	0	0	0	0	25.000.000
-	0	0	0	0	0	0	1.493.128.000
62 -	0	0	0	0	0	0	672.835.000
63 -	0	0	0	0	0	0	334.430.000
64 -	0	0	141.075.000	0	0	0	264.747.000
-	0	0	141.075.000	0	0	0	1.272.012.000
71 -	0	0	0	0	0	0	323.500.000
74 -	0	0	0	0	0	0	6.160.688.000
76 -	0	79.185.000	4.500.000	0	0	0	4.579.185.000
-	0	79.185.000	4.500.000	0	0	0	11.063.373.000
83 -	0	0	0	0	0	0	50.000.000
85 -	0	0	0	0	0	0	8.800.000
-	0	0	0	0	0	0	58.800.000
-	139.182.000	268.295.000	4.801.416.000	0	0	0	17.958.736.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL	47.761.000	7.630.000	7.627.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	38.835.000	0	0
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	1.412.200.000	775.651.000	116.717.000
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	59.700.000	0	0
13 - PERSONAL LABORAL	254.385.000	120.000.000	19.000.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.812.881.000	902.681.000	143.344.000
TOTAL CAPITULO 01	463.634.000	500.000	259.750.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	43.780.000	0	0
20 - ALQUILERES	119.038.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	270.996.000	500.000	259.000.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	29.820.000	0	750.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	0	0	0
TOTAL CAPITULO 02	463.634.000	500.000	259.750.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	343.696.000	0	0
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1.124.432.000	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	25.000.000	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	0	0
TOTAL CAPITULO 04	1.493.128.000	0	0
6- INVERSIONES REALES	672.835.000	0	0
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	334.430.000	0	0
63 - INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	63.672.000	60.000.000	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	0	0	0
TOTAL CAPITULO 06	1.070.937.000	60.000.000	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	323.500.000	0	0
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	6.160.688.000	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
TOTAL CAPITULO 07	6.484.188.000	0	0
8- ACTIVOS FINANCIEROS	50.000.000	0	0
83 - CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	8.800.000	0	0
85 - ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	58.800.000	0	0
TOTAL CAPITULO 08	11.383.568.000	963.181.000	403.094.000
- TOTAL GENERAL			

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL OBRAS PUBLICAS Y VIVIEND

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		41.644.000	7.638.000	7.628.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		35.934.000	0	0
12 - PERSONAL FUNCIONARIO		313.425.000	266.825.000	384.749.000
13 - PERSONAL LABORAL		33.425.800	9.597.000	943.332.000
16 - CUIDAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		95.555.000	46.061.000	347.562.000
TOTAL CAPITULO 01		519.983.800	330.111.000	1.683.271.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES		0	3.151.000	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		8.090.000	2.290.000	4.114.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		71.695.000	11.789.000	113.647.000
23 - INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		5.995.800	6.770.000	61.498.000
TOTAL CAPITULO 02		85.780.800	22.000.000	179.259.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	380.300.000
43 - ORG.AUT. COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A.		1.234.258.000	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.000.000	0	0
TOTAL CAPITULO 04		1.239.258.000	0	380.300.000
6- INVERSIONES REALES				
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	1.655.698.000	8.860.690.000
61 - INVERS. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENE		0	0	2.900.000.000
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		4.000.000	10.000.000	70.000.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC		0	6.000.000	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	178.302.000	265.185.000
TOTAL CAPITULO 06		4.000.000	1.859.000.000	12.095.875.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	16.048.000.000
73 - ORG.AUT. COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A.		5.555.000.000	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	2.670.465.000
76 - CORPORACIONES LOCALES		0	375.000.000	85.660.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS		0	0	2.950.000.000
TOTAL CAPITULO 07		5.555.000.000	375.000.000	21.754.125.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
83 - CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		0	0	850.000.000
TOTAL CAPITULO 08		0	0	850.000.000
TOTAL GENERAL		7.404.021.000	2.577.111.000	36.942.830.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
212C - ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS		50.000.000	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		673.633.000	0	0
511A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA		1.985.496.000	0	0
512A - PLANIFICACION, PRESUPUESTACION Y COORDINACION ECONOMICA		0	0	0
531A - ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONT		1.530.284.000	963.181.000	403.094.000
661C - ORDENACION Y CREACION DE OTRAS INDUSTRIAS		7.135.355.000	0	0
671C - APOYO A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		8.800.000	0	0
811B - OTRAS TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
TOTAL		11.383.568.000	963.181.000	403.094.000

PROGRAMAS	SERVICIOS	04	05	06	07	08	09	TOTAL
212C - ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS		0	0	0	0	0	0	50.000.000
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		0	0	0	0	0	0	673.633.000
511A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA		0	0	0	0	0	0	1.985.496.000
512A - PLANIFICACION, PRESUPUESTACION Y COORDINACION ECONOMICA		139.182.000	0	301.416.000	0	0	0	440.598.000
531A - ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONT		0	189.118.000	0	0	0	0	3.085.669.000
661C - ORDENACION Y CREACION DE OTRAS INDUSTRIAS		0	0	0	0	0	0	7.135.355.000
671C - APOYO A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	8.800.000
811B - OTRAS TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES		0	79.185.000	4.500.000.000	0	0	0	4.579.185.000
TOTAL		139.182.000	268.295.000	4.801.416.000	0	0	0	17.958.736.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

	64	65	66	67	68	69	T O T A L
10 -	0	0	0	0	0	0	79.794.000
11 -	0	0	0	0	0	0	24.066.000
12 -	0	0	0	0	0	0	119.662.231.000
13 -	0	0	0	0	0	0	3.391.705.000
14 -	0	0	0	0	0	0	1.152.591.000
16 -	0	0	0	0	0	0	5.000.618.000
TOTAL	0	0	0	0	0	0	129.311.005.000
20 -	0	0	0	0	0	0	12.231.000
21 -	0	200.000	2.300.000	0	0	0	62.332.000
22 -	99.939.000	200.269.000	103.030.000	0	0	0	16.811.761.000
23 -	9.350.000	1.100.000	2.500.000	0	0	0	110.052.000
TOTAL	109.289.000	201.569.000	107.830.000	0	0	0	16.996.356.000
44 -	0	30.009.651.000	0	0	0	0	30.009.651.000
46 -	183.058.000	0	0	0	0	0	263.658.000
47 -	0	348.900.000	0	0	0	0	354.900.000
48 -	347.399.000	232.136.000	216.930.000	0	0	0	18.720.905.000
TOTAL	530.457.000	30.241.587.000	565.830.000	0	0	0	49.348.914.000
62 -	0	0	14.500.000	0	0	0	6.842.909.000
63 -	0	0	0	0	0	0	1.262.732.000
64 -	463.360.000	0	1.805.395.000	0	0	0	2.307.770.000
TOTAL	463.360.000	0	1.819.895.000	0	0	0	10.413.411.000
74 -	0	850.975.000	38.000.000	0	0	0	4.068.800.000
76 -	0	0	200.500.000	0	0	0	220.500.000
78 -	0	0	39.500.000	0	0	0	129.500.000
79 -	0	0	66.000.000	0	0	0	66.000.000
TOTAL	0	850.975.000	344.000.000	0	0	0	4.484.800.000
TOTAL GENERAL	1.103.106.000	31.294.131.000	2.837.555.000	0	0	0	210.554.486.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	81	82	83
1- GASTOS DE PERSONAL	0	79.794.000	0
- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	0	24.066.000	0
- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	0	119.662.231.000	0
- PERSONAL FUNCIONARIO	0	3.391.705.000	0
- PERSONAL LABORAL	0	1.152.591.000	0
- OTRO PERSONAL	0	5.000.618.000	0
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	0	0	0
TOTAL CAPITULO 01	0	129.311.005.000	0
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.231.000	0	0
- ALQUILERES	22.372.000	0	37.460.000
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	11.591.781.000	212.970.000	4.603.752.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	66.408.000	11.794.000	18.900.000
- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	11.692.792.000	224.764.000	4.660.112.000
TOTAL CAPITULO 02	33.063.773.000	224.764.000	26.041.264.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
- CORPORACIONES LOCALES	0	0	80.600.000
- EMPRESAS PRIVADAS	0	0	6.000.000
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	0	17.924.440.000
TOTAL CAPITULO 04	0	0	18.011.040.000
6- INVERSIONES REALES	6.828.409.000	0	0
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	1.262.732.000	0	0
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	39.015.000	0	0
TOTAL CAPITULO 06	8.130.156.000	0	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.179.825.000	0	0
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	20.000.000	0	0
- CORPORACIONES LOCALES	90.000.000	0	0
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	0	0
- EXTERIOR	3.289.825.000	0	0
TOTAL CAPITULO 07	23.112.773.000	129.535.769.000	22.671.152.000
TOTAL GENERAL	46.276.632.000	354.069.774.000	50.734.456.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULOS Y ARTICULOS	91	92	93
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	49.273.000	0	7.628.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	36.438.000	0	0
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	222.433.000	447.217.000	77.916.000
13 - PERSONAL LABORAL	23.654.000	101.272.000	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	50.558.000	101.348.000	14.194.000
TOTAL CAPITULO 01	382.356.000	649.837.000	99.738.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES	10.103.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	12.114.000	0	0
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	106.768.000	0	0
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	74.376.000	0	0
TOTAL CAPITULO 02	203.361.000	0	0
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	3.000.000	0	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	145.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	7.000.000	0	350.105.000
TOTAL CAPITULO 04	10.000.000	0	495.105.000
6- INVERSIONES REALES			
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	30.000.000	438.996.000
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	50.000.000	40.000.000	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	20.116.000	135.000.000	136.669.000
TOTAL CAPITULO 06	70.116.000	205.000.000	575.665.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	15.200.000
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	575.000.000	50.000.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS	0	4.222.506.000	3.146.842.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	20.000.000	561.500.000
TOTAL CAPITULO 07	0	4.817.506.000	3.773.542.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS			
85 - ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	0	232.750.000	0
87 - APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES	0	0	0
88 - PARTICIPACION EN FONDOS PATRIMONIALES DE GARANTIA	0	0	600.000.000
TOTAL CAPITULO 08	0	232.750.000	600.000.000
TOTAL GENERAL	665.833.000	5.985.093.000	5.544.050.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION -- 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

PROGRAMAS	91	92	93
221A - SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESERANZA	11.431.434.000	1.394.577.000	440.014.000
321A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION	306.358.000	2.466.194.000	0
322A - EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA E. G. B.	1.478.176.000	65.826.474.000	16.186.902.000
322C - ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	4.177.243.000	0	0
322D - EDUCACION ESPECIAL	0	803.075.000	1.016.715.000
322E - ENSEÑANZAS ARTISTICAS	539.559.000	1.253.215.000	187.252.000
322G - ENSEÑANZAS ESPECIALES	0	565.764.000	57.750.000
322H - OTRAS ENSEÑANZAS	0	0	46.579.000
322I - FORMACION Y PEFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO	0	0	0
322S - FORMACION PROFESIONAL F. S. E.	441.447.000	1.292.080.000	1.017.842.000
322T - ENSEÑANZA SECUNDARIA	4.710.261.000	55.934.390.000	3.718.098.000
353F - FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	20.000.000	0	0
432A - PLAN GALLEGO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	8.295.000	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0
TOTAL	23.112.773.000	129.535.769.000	22.671.152.000

PROGRAMAS	94	95	96	97	98	99	TOTAL
221A	0	0	0	0	0	0	13.266.025.000
321A	0	0	0	0	0	0	2.772.552.000
322A	0	0	0	0	0	0	83.491.552.000
322C	0	31.269.131.000	0	0	0	0	35.446.374.000
322D	0	0	0	0	0	0	1.813.790.000
322E	0	0	0	0	0	0	1.980.026.000
322G	0	0	0	0	0	0	623.514.000
322H	103.411.000	0	0	0	0	0	149.990.000
322I	322.381.000	0	0	0	0	0	322.381.000
322S	566.250.000	0	0	0	0	0	3.317.619.000
322T	111.064.000	0	0	0	0	0	64.472.813.000
353F	0	0	2.837.555.000	0	0	0	2.837.555.000
432A	0	25.600.000	0	0	0	0	45.000.000
441A	0	0	0	0	0	0	8.295.000
TOTAL	1.103.106.000	31.294.131.000	2.837.555.000	0	0	0	218.554.486.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10 -	0	0	0	0	0	0	64.530.000
11 -	0	0	0	0	0	0	25.181.000
12 -	235.020.000	0	0	0	0	0	3.937.726.000
13 -	5.152.000	0	0	0	0	0	766.296.000
16 -	52.030.000	0	0	0	0	0	980.689.000
-	292.202.000	0	0	0	0	0	5.774.422.000
20 -	0	0	0	0	0	0	42.410.000
21 -	0	0	0	0	0	0	31.172.000
22 -	1.200.000	0	0	0	0	0	374.860.000
23 -	4.000.000	0	0	0	0	0	60.800.000
-	5.200.000	0	0	0	0	0	589.242.000
43 -	0	0	0	0	0	0	826.340.000
44 -	0	0	0	0	0	0	15.000.000
47 -	23.423.000	0	0	0	0	0	23.423.000
48 -	161.000.000	0	0	0	0	0	262.550.000
-	184.423.000	0	0	0	0	0	1.127.313.000
60 -	0	0	0	0	0	0	4.862.741.000
62 -	15.500.000	0	0	0	0	0	579.295.000
63 -	0	0	0	0	0	0	122.900.000
64 -	350.000.000	0	0	0	0	0	1.707.135.000
-	365.500.000	0	0	0	0	0	7.272.071.000
73 -	0	0	0	0	0	0	10.612.423.000
74 -	319.162.000	0	0	0	0	0	319.162.000
76 -	4.700.000	0	0	0	0	0	94.659.000
77 -	3.996.995.000	0	0	0	0	0	5.353.933.000
78 -	35.000.000	0	0	0	0	0	963.327.000
-	4.355.457.000	0	0	0	0	0	17.343.504.000
87 -	455.880.000	0	0	0	0	0	455.880.000
-	455.880.000	0	0	0	0	0	455.880.000
-	5.658.662.000	0	0	0	0	0	32.482.432.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTA

	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL			
- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	64.530.000	0	0
- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	25.181.000	0	0
- PERSONAL FUNCIONARIO	1.190.208.000	1.814.831.000	697.667.000
- PERSONAL LABORAL	95.144.000	525.607.000	140.393.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	255.000.000	498.659.000	165.000.000
TOTAL CAPITULO 01	1.640.063.000	2.839.097.000	1.003.060.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
- ALQUILERES	42.300.000	110.000	0
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	26.000.000	1.190.000	3.982.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	291.717.000	67.343.000	14.600.000
- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	55.600.000	400.000	800.000
TOTAL CAPITULO 02	415.617.000	69.043.000	19.382.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
- ORG.AUT., COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A	0	0	826.340.000
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	15.000.000	0
- EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	101.550.000	0
TOTAL CAPITULO 04	0	116.550.000	826.340.000
6- INVERSIONES REALES			
- INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	4.848.120.000	14.621.000
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	103.880.000	139.000.000	320.915.000
- INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	12.400.000	110.500.000	0
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	118.575.000	288.754.000	949.806.000
TOTAL CAPITULO 06	234.855.000	5.386.374.000	1.285.342.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
- ORG.AUT., COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A	0	0	10.612.423.000
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
- CORPORACIONES LOCALES	0	65.959.000	24.000.000
- EMPRESAS PRIVADAS	0	100.000.000	1.257.338.000
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	746.327.000	182.000.000
TOTAL CAPITULO 07	0	912.286.000	12.075.761.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS			
- APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES	0	0	0
TOTAL CAPITULO 08	0	0	0
TOTAL GENERAL	2.290.535.000	9.323.350.000	15.209.885.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO

PROGRAMAS	01	02	03
351A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA Y JUVENTUD	1.370.691.000	0	0
352A - BIBLIOTECAS	0	232.000.000	0
352B - ARCHIVOS	0	0	115.250.000
353A - PROMOCION DEL LIBRO Y LA LECTURA	0	225.000.000	0
353B - PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	0	2.481.406.000	334.000.000
353C - AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFIA	0	0	0
353D - DIFUSION Y ANIMACION SOCIOCULTURAL	0	149.451.000	0
353E - XACOBEO 99	3.788.372.000	0	0
354A - TEATRO, MUSICA Y DANZA	0	746.980.000	0
355A - PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO	0	0	2.366.242.000
357A - MUSEOS	0	0	427.968.000
357B - EXPOSICIONES Y ARTES PLASTICAS	0	90.000.000	0
361A - COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACION SOCIAL	0	0	0
361B - RADIOFUSION Y TVG	0	0	0
651A - ORDENACION Y GESTION DEL TURISMO	0	0	0
751A - FOMENTO Y POTENCIACION DEL TURISMO	0	0	0
799A - ACCIONES DEL PLAN DE CRECIMIENTO Y EMPLEO PENDIENTES DE DIST	0	0	0
TOTAL	5.159.063.000	3.924.837.000	3.243.460.000

PROGRAMAS	04	05	06	07	08	09	TOTAL
351A	0	0	0	0	0	0	1.370.691.000
352A	0	0	0	0	0	0	232.000.000
352B	0	0	0	0	0	0	115.250.000
353A	0	0	0	0	0	0	225.000.000
353B	0	0	0	0	0	0	2.815.406.000
353C	207.000.000	0	0	0	0	0	207.000.000
353D	0	0	0	0	0	0	149.451.000
353E	0	0	0	0	0	0	3.788.372.000
354A	0	0	0	0	0	0	746.980.000
355A	0	0	0	0	0	0	2.366.242.000
357A	0	0	0	0	0	0	427.968.000
357B	0	0	0	0	0	0	90.000.000
361A	550.356.000	0	0	0	0	0	550.356.000
361B	10.898.305.000	1.900.156.000	0	0	0	0	10.898.305.000
651A	0	914.635.000	0	0	0	0	914.635.000
751A	0	300.000.000	0	0	0	0	300.000.000
799A	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	11.655.661.000	3.114.791.000	0	0	0	0	27.097.812.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	7.628.000	7.630.000	0	0	0	0	72.158.000
11	0	0	0	0	0	0	34.762.000
12	67.141.000	336.886.000	0	0	0	0	1.625.198.000
13	30.590.000	16.175.000	0	0	0	0	527.811.000
16	17.670.000	57.646.000	0	0	0	0	427.866.000
20	123.029.000	418.337.000	0	0	0	0	2.687.795.000
21	500.000	0	0	0	0	0	34.160.000
22	11.300.000	0	0	0	0	0	93.288.000
23	46.200.000	0	0	0	0	0	697.143.000
43	2.000.000	0	0	0	0	0	43.068.000
44	69.000.000	0	0	0	0	0	867.659.000
46	9.606.144.000	430.176.000	0	0	0	0	346.980.000
47	0	57.242.000	0	0	0	0	12.729.572.000
48	0	16.000.000	0	0	0	0	170.242.000
60	339.080.000	0	0	0	0	0	339.080.000
61	0	230.175.000	0	0	0	0	230.175.000
62	38.408.000	95.110.000	0	0	0	0	1.900.953.000
63	0	0	0	0	0	0	100.500.000
64	130.000.000	268.291.000	0	0	0	0	1.479.742.000
73	507.488.000	593.576.000	0	0	0	0	4.050.450.000
74	750.000.000	625.000.000	0	0	0	0	270.000.000
76	90.000.000	135.000.000	0	0	0	0	3.014.000.000
77	109.000.000	849.460.000	0	0	0	0	743.997.000
78	0	0	0	0	0	0	1.088.460.000
85	949.000.000	1.609.460.000	0	0	0	0	5.275.457.000
86	610.000.000	0	0	0	0	0	610.000.000
87	610.000.000	0	0	0	0	0	610.000.000
88	11.655.661.000	3.114.791.000	0	0	0	0	27.097.812.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10 -	0	0	0	0	0	0	56.899.000
11 -	0	0	0	0	0	0	19.871.000
12 -	0	0	0	0	0	0	3.859.688.000
13 -	0	0	0	0	0	0	4.640.925.000
16 -	0	0	0	0	0	0	2.032.262.000
-	0	0	0	0	0	0	10.609.645.000
20 -	0	0	0	0	0	0	3.345.000
21 -	0	0	0	0	0	0	147.656.000
22 -	0	0	0	0	0	0	2.776.211.000
23 -	0	0	0	0	0	0	50.886.000
26 -	0	0	0	0	0	0	2.122.402.000
-	0	0	0	0	0	0	5.099.760.000
41 -	0	0	0	0	0	0	4.918.134.000
44 -	0	0	0	0	0	0	15.000.000
46 -	0	0	0	0	0	0	2.690.448.000
48 -	0	0	0	0	0	0	10.718.553.000
-	0	0	0	0	0	0	18.342.135.000
62 -	0	0	0	0	0	0	1.503.841.000
63 -	0	0	0	0	0	0	109.244.000
64 -	0	0	0	0	0	0	1.922.382.000
-	0	0	0	0	0	0	3.534.667.000
74 -	0	0	0	0	0	0	90.000.000
76 -	0	0	0	0	0	0	455.035.000
77 -	0	0	0	0	0	0	21.797.000
78 -	0	0	0	0	0	0	331.168.000
-	0	0	0	0	0	0	898.000.000
-	0	0	0	0	0	0	38.484.147.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	41.643.000	7.628.000	7.628.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	19.871.000	0	0
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	581.597.000	2.354.774.000	923.317.000
13 - PERSONAL LABORAL	52.644.000	117.805.000	4.470.426.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	128.420.000	538.189.000	1.365.653.000
TOTAL CAPITULO 01	824.175.000	3.018.446.000	6.767.024.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES	900.000	0	2.445.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	29.471.000	0	118.185.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	114.639.000	0	2.661.572.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	19.573.000	0	30.513.000
26 - SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS	0	0	2.122.402.000
TOTAL CAPITULO 02	164.583.000	0	4.935.117.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	4.918.134.000	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	15.000.000	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	346.848.000	0	2.343.600.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	452.965.000	0	10.285.588.000
TOTAL CAPITULO 04	5.732.947.000	0	12.609.188.000
6- INVERSIONES REALES			
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	76.614.000	1.030.827.000	395.600.000
63 - INVERS. REF. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	0	0	109.244.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	592.407.000	918.799.000	411.176.000
TOTAL CAPITULO 06	669.021.000	1.949.626.000	916.020.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	90.000.000	0	0
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	455.035.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	21.797.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	10.000.000	0	321.168.000
TOTAL CAPITULO 07	100.000.000	0	798.000.000
- TOTAL GENERAL	7.490.726.000	4.968.072.000	26.025.349.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 13 CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

	84	85	86	87	88	89	TOTAL
10 -	7.627.000	7.629.000	7.628.000	0	0	0	79.784.000
11 -	0	0	0	0	0	0	20.074.000
12 -	111.371.000	103.911.000	34.292.000	0	0	0	5.914.769.000
13 -	0	34.645.000	3.961.000	0	0	0	424.536.000
14 -	0	0	0	0	0	0	39.555.000
15 -	0	0	0	0	0	0	12.351.000
16 -	22.210.000	17.000.000	3.654.000	0	0	0	551.668.000
-	141.208.000	163.185.000	49.535.000	0	0	0	7.042.728.000
20 -	5.639.000	0	1.030.000	0	0	0	206.532.000
21 -	17.849.000	2.500.000	1.050.000	0	0	0	170.451.000
22 -	75.643.000	42.914.000	48.920.000	0	0	0	978.651.000
23 -	23.833.000	6.021.000	30.407.000	0	0	0	168.491.000
-	122.164.000	51.435.000	81.407.000	0	0	0	1.524.125.000
40 -	299.852.000	0	0	0	0	0	299.852.000
41 -	261.311.000	0	0	0	0	0	261.311.000
46 -	0	0	0	0	0	0	57.017.000
47 -	0	0	0	0	0	0	147.000.000
48 -	0	124.000.000	0	0	0	0	965.394.000
-	561.163.000	124.000.000	0	0	0	0	1.730.574.000
62 -	0	526.702.000	0	0	0	0	1.995.447.000
63 -	0	0	0	0	0	0	292.553.000
64 -	0	18.000.000	0	0	0	0	97.263.000
-	0	544.702.000	0	0	0	0	2.385.263.000
76 -	0	0	0	0	0	0	705.000.000
78 -	0	0	0	0	0	0	4.019.000
-	824.555.000	833.322.000	130.942.000	0	0	0	709.019.000
-	0	0	0	0	0	0	13.391.709.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 13 CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

	80	82	83
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	41.644.000	7.628.000	7.628.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	20.074.000	0	0
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	841.243.000	4.675.682.000	148.261.000
13 - PERSONAL LABORAL	73.416.000	312.514.000	0
14 - OTRO PERSONAL	0	39.555.000	0
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	0	12.351.000	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	202.944.000	291.060.000	14.800.000
TOTAL CAPITULO 01	1.179.321.000	5.338.790.000	170.689.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES	199.863.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	64.464.000	71.771.000	13.617.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	515.256.000	225.675.000	70.243.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	11.554.000	74.700.000	21.976.000
TOTAL CAPITULO 02	791.137.000	372.146.000	105.836.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40 - ADMINISTRACION DEL ESTADO	0	0	0
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	0	57.017.000	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	147.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	593.000.000	248.394.000
TOTAL CAPITULO 04	0	650.017.000	395.394.000
6- INVERSIONES REALES			
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	381.741.000	1.087.004.000	0
63 - INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	9.263.000	292.553.000	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	0	0	70.000.000
TOTAL CAPITULO 06	391.004.000	1.379.557.000	70.000.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	705.000.000	0
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	0	4.019.000
TOTAL CAPITULO 07	0	705.000.000	4.019.000
- TOTAL GENERAL	2.361.462.000	8.445.510.000	745.938.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JUVENT

CAPITULOS Y ARTICULOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	41.645.000	7.628.000	7.628.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	24.743.000	0	0
12 - PERSONAL FUNCIONARIO	1.891.550.000	88.208.000	233.158.000
13 - PERSONAL LABORAL	2.305.309.000	0	182.365.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	900.675.000	22.603.000	120.065.000
TOTAL CAPITULO 01	5.243.922.000	118.439.000	543.216.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES	133.231.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	177.677.000	30.980.000	8.870.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	720.120.000	723.473.000	734.998.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	54.060.000	0	0
26 - SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS	0	1.188.163.000	0
TOTAL CAPITULO 02	1.085.088.000	1.942.616.000	743.868.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	742.704.000	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	0	346.893.000	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	900.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	648.510.000	4.793.899.000
TOTAL CAPITULO 04	742.704.000	995.403.000	5.693.899.000
6- INVERSIONES REALES			
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	242.000.000	0	0
63 - INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	370.000.000	0	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	343.308.000	0	185.000.000
TOTAL CAPITULO 06	955.308.000	0	185.000.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	350.000.000	0
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	58.000.000	5.000.000
TOTAL CAPITULO 07	0	408.000.000	5.000.000
TOTAL GENERAL	8.027.022.000	3.464.458.000	7.170.993.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 13 CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

PROGRAMAS	01	02	03
121A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	2.352.199.000	0	0
123A - JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL	0	3.800.940.000	0
123B - PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	0	4.644.570.000	0
214A - ADMINISTRACION DE LAS RELACIONES LABORALES	0	0	553.300.000
214B - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	0	0	192.638.000
231A - PROTECCION CIVIL	0	0	0
232A - SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	9.263.000	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0
TOTAL	2.361.462.000	8.445.510.000	745.938.000

PROGRAMAS	05	06	08	09	TOTAL
121A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	0	0	0	0	2.352.199.000
123A - JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL	0	0	0	0	3.800.940.000
123B - PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	0	0	0	0	4.644.570.000
214A - ADMINISTRACION DE LAS RELACIONES LABORALES	0	130.942.000	0	0	684.242.000
214B - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	0	0	0	0	192.638.000
231A - PROTECCION CIVIL	0	883.322.000	0	0	883.322.000
232A - SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	824.535.000	0	0	0	824.535.000
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0	0	9.263.000
TOTAL	824.535.000	883.322.000	130.942.000	0	13.391.709.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JUVENT

PROGRAMAS	01	02	03
211A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCION SOCIAL	3.150.347.000	0	0
211B - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PRESTACIONES SOCIALES	2.439.788.000	0	0
212A - PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	0	914.192.000	0
212B - CENTROS PARA SERVICIOS SOCIALES	0	2.061.055.000	0
212D - PENSIONES Y PRESTACIONES EN SERVICIOS SOCIALES	0	489.211.000	0
241A - FOMENTO DEL EMPLEO	2.087.728.000	0	6.081.470.000
242B - FOMENTO DEL EMPLEO F. S. E.	0	0	196.893.000
243C - OTRAS POLITICAS ACTIVAS	315.427.000	0	892.620.000
355B - FOMENTO DE LA ACTIVIDAD JUVENIL	33.732.000	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0
-	8.027.022.000	3.464.458.000	7.170.983.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
211A -	0	0	0	0	0	0	3.150.347.000
211B -	0	0	0	0	0	0	2.439.788.000
212A -	0	0	0	0	0	0	914.192.000
212B -	0	0	0	0	0	0	2.061.055.000
212D -	0	0	0	0	0	0	489.211.000
241A -	873.408.000	0	0	0	0	0	9.842.606.000
242B -	2.551.394.000	0	0	0	0	0	2.748.197.000
243C -	6.130.785.000	0	0	0	0	0	7.023.405.000
355B -	0	1.266.981.000	0	0	0	0	1.582.408.000
441A -	0	0	0	0	0	0	33.732.000
-	9.555.497.000	1.266.981.000	0	0	0	0	29.484.941.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JUVENT

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10 -	7.628.000	7.628.000	0	0	0	0	72.157.000
11 -	0	0	0	0	0	0	24.743.000
12 -	60.984.000	275.156.000	0	0	0	0	2.549.056.000
13 -	0	398.891.000	0	0	0	0	2.886.565.000
16 -	20.292.000	155.196.000	0	0	0	0	1.298.831.000
-	88.904.000	836.871.000	0	0	0	0	6.831.352.000
20 -	0	0	0	0	0	0	131.231.000
21 -	11.878.000	0	0	0	0	0	229.397.000
22 -	182.130.000	0	0	0	0	0	2.368.721.000
23 -	6.008.000	0	0	0	0	0	68.969.000
26 -	0	0	0	0	0	0	1.188.163.000
-	208.000.000	0	0	0	0	0	3.971.572.000
41 -	0	0	0	0	0	0	742.784.000
46 -	0	202.000.000	0	0	0	0	548.893.000
47 -	3.056.908.000	0	0	0	0	0	3.986.988.000
48 -	6.179.685.000	81.118.000	0	0	0	0	11.783.294.000
-	9.266.593.000	283.118.000	0	0	0	0	16.981.789.000
62 -	0	0	0	0	0	0	242.000.000
63 -	0	0	0	0	0	0	376.000.000
64 -	0	47.000.000	0	0	0	0	575.308.000
-	0	47.000.000	0	0	0	0	1.187.308.000
76 -	0	100.000.000	0	0	0	0	450.000.000
78 -	0	0	0	0	0	0	63.000.000
-	0	100.000.000	0	0	0	0	513.000.000
-	9.555.497.000	1.266.981.000	0	0	0	0	29.484.941.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 15 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

	94	95	96	97	98	99	T O T A L
10 -	7.628.000	0	0	0	0	0	64.532.000
11 -	0	0	0	0	0	0	23.729.000
12 -	127.852.000	0	0	0	0	0	2.903.761.000
13 -	87.704.000	0	0	0	0	0	662.809.000
16 -	47.565.000	0	0	0	0	0	703.255.000
-	270.749.000	0	0	0	0	0	4.358.086.000
20 -	2.157.000	0	0	0	0	0	77.836.000
21 -	6.519.000	0	0	0	0	0	38.131.000
22 -	24.745.000	0	0	0	0	0	254.566.000
23 -	856.000	0	0	0	0	0	48.622.000
-	34.277.000	0	0	0	0	0	429.155.000
44 -	15.000.000	0	0	0	0	0	15.000.000
47 -	0	0	0	0	0	0	1.400.000
48 -	0	0	0	0	0	0	9.900.000
-	15.000.000	0	0	0	0	0	26.300.000
60 -	5.000.000	0	0	0	0	0	7.767.710.000
61 -	0	0	0	0	0	0	38.866.000
62 -	34.546.000	0	0	0	0	0	441.892.000
63 -	0	0	0	0	0	0	473.577.000
64 -	156.500.000	0	0	0	0	0	420.957.000
-	196.046.000	0	0	0	0	0	9.142.202.000
74 -	0	0	0	0	0	0	30.000.000
76 -	0	0	0	0	0	0	1.364.000.000
77 -	0	0	0	0	0	0	3.307.381.000
78 -	0	0	0	0	0	0	35.000.000
-	0	0	0	0	0	0	4.736.381.000
85 -	0	0	0	0	0	0	410.000.000
-	516.072.000	0	0	0	0	0	19.102.124.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION -- 15 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL			
- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	41.648.000	7.628.000	7.628.000
- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	23.729.000	0	0
- PERSONAL FUNCIONARIO	551.662.000	2.076.971.000	147.276.000
- PERSONAL LABORAL	48.419.000	522.500.000	4.106.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	153.556.000	479.000.000	23.134.000
T O T A L C A P I T U L O 01	819.014.000	3.086.099.000	182.224.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
- ALQUILERES	42.854.000	32.825.000	0
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	20.635.000	10.977.000	0
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	165.396.000	74.425.000	0
- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	34.839.000	12.927.000	0
T O T A L C A P I T U L O 02	263.724.000	131.154.000	0
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0
- EMPRESAS PRIVADAS	0	1.400.000	0
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	4.900.000	5.000.000
T O T A L C A P I T U L O 04	0	6.300.000	5.000.000
6- INVERSIONES REALES			
- INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	7.604.289.000	158.421.000
- INVERS. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENE	0	38.866.000	0
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	105.500.000	182.846.000	118.200.000
- INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	6.775.000	473.577.000	29.082.000
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	0	228.600.000	0
T O T A L C A P I T U L O 06	112.275.000	8.528.178.000	305.703.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	30.000.000	0
- CORPORACIONES LOCALES	0	1.364.000.000	0
- EMPRESAS PRIVADAS	0	3.125.132.000	182.249.000
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	35.000.000	0
T O T A L C A P I T U L O 07	0	4.554.132.000	182.249.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS			
- ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	0	0	410.000.000
T O T A L C A P I T U L O 08	0	0	410.000.000
- T O T A L G E N E R A L	1.195.013.000	16.305.863.000	1.085.176.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL				
12 - PERSONAL FUNCIONARIO		0	956.000.000	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		170.000.000	0	0
TOTAL CAPITULO 01		170.000.000	956.000.000	0
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		566.524.000	34.000.000	0
TOTAL CAPITULO 02		566.524.000	34.000.000	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77 - EMPRESAS PRIVADAS		0	4.200.000.000	0
TOTAL CAPITULO 07		0	4.200.000.000	0
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
89 - FONDO DE GARANTIA DE AVALES		0	0	135.000.000
TOTAL CAPITULO 08		0	0	135.000.000
TOTAL GENERAL		736.524.000	5.190.000.000	135.000.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
12	0	0	0	0	0	0	956.000.000
16	0	0	0	0	0	0	170.000.000
22	0	0	0	0	0	0	1.126.000.000
77	0	0	0	0	0	0	600.524.000
89	0	0	0	0	0	0	4.200.000.000
TOTAL	0	0	0	0	0	0	4.200.000.000
TOTAL	0	0	0	0	0	0	135.000.000
TOTAL	0	0	0	0	0	0	135.000.000
TOTAL	0	0	0	0	0	0	6.061.524.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46 - CORPORACIONES LOCALES		78.282.500.000	0	78.282.500.000
TOTAL CAPITULO 04		78.282.500.000	0	78.282.500.000
TOTAL GENERAL		78.282.500.000	0	78.282.500.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
8114 - TRANSFERENCIAS A CORP. LOCALES POR PARTICIPACION EN LOS INGRE		78.282.500.000	0	78.282.500.000
-		78.282.500.000	0	78.282.500.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
3- GASTOS FINANCIEROS				
30 - DEUDA PUBLICA Y PRESTAMOS		30.962.533.000	0	30.962.533.000
31 - GTS FORMALIZ. EMIS. MODIF. Y CANCEL DEUDA PUB. Y PRESTAMOS		89.948.000	0	89.948.000
32 - DEUDA PUBLICA EXTERIOR		881.964.000	0	881.964.000
TOTAL CAPITULO 03		31.934.445.000	0	31.934.445.000
9- PASIVOS FINANCIEROS				
95 - AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA Y PRESTAMOS		21.748.553.000	0	21.748.553.000
TOTAL CAPITULO 09		21.748.553.000	0	21.748.553.000
TOTAL GENERAL		53.682.998.000	0	53.682.998.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
9114 - AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA		53.682.998.000	0	53.682.998.000
-		53.682.998.000	0	53.682.998.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS

PROGRAMAS	01	02	03
SERVICIOS			
531A - ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONT	736.524.000	0	135.000.000
531B - IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	0	990.000.000	0
799A - ACCIONES DEL PLAN DE CRECIMIENTO Y EMPLEO PENDIENTES DE DIST	0	4.200.000.000	0
-	736.524.000	5.190.000.000	135.000.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
531A -	0	0	0	0	0	0	871.524.000
531B -	0	0	0	0	0	0	990.000.000
799A -	0	0	0	0	0	0	4.200.000.000
-	0	0	0	0	0	0	6.061.524.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
01	SECCION 01 PARLAMENTO	823.000.000	481.100.000	0
02	- PARLAMENTO	158.475.000	43.900.000	0
02	- VALADOR DEL PUEBLO			
02	SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS	476.219.000	125.025.000	0
01	- CONSEJO DE CUENTAS	41.000.000	169.670.000	0
01	SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
01	- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	284.634.000	294.671.000	0
01	SECCION 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA			
01	- SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	189.035.000	26.032.000	0
02	- ASESORIA JURIDICA GENERAL DE LA XUNTA DE GALICIA	84.137.000	356.591.000	0
03	- SECRETARIA GENERAL DE RELACIONES CON LAS COMUNIDADES GALLEGA	699.778.000	379.783.000	0
04	- SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	100.728.000	57.351.000	0
05	- SECRETARIA GENERAL DE RELACIONES CON LA UNION EUROPEA Y ACCI	12.775.000	0	0
06	- SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO COMARCAL	81.519.000	56.597.000	0
07	- SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	105.070.000	231.450.000	0
08	- SECRETARIA GENERAL PARA LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS INFORM	1.597.056.000	955.168.000	0
09	- SECRETARIA GENERAL	148.496.000	14.175.000	0
10	- DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	151.095.000	0	0
11	- INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	31.596.000	0	0
12	- DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y SISTEMAS INFORMATICOS	55.521.000	8.000.000	0
13	- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
01	SECCION 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
01	- SECRETARIA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	1.812.881.000	463.634.000	0
02	- INTERVENCION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	902.681.000	500.000	0
03	- DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	143.344.000	259.750.000	0
04	- DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	139.182.000	0	0
05	- DIRECCION GENERAL DE POLITICA FINANCIERA Y TESORO	189.110.000	0	0
06	- D. G. DE PLANIFICACION ECONOMICA Y FONDOS COMUNITARIOS	160.341.000	0	0
01	SECCION 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIEND			
01	- SECRETARIA GENERAL	519.983.000	85.780.000	0
02	- DIRECCION GENERAL DE URBANISMO	330.111.000	22.000.000	0
03	- DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	1.683.271.000	179.259.000	0
04	- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	420.650.000	60.383.000	0
01	SECCION 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA			
01	- SECRETARIA GENERAL	129.311.005.000	11.692.792.000	0
02	- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	0	224.764.000	0
03	- DIRECCION GENERAL DE CENTROS E INSPECCION EDUCATIVA	0	4.660.112.000	0
04	- DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA Y FORMACION PROFES	0	109.289.000	0
05	- DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES	0	201.569.000	0
06	- DIRECCION GENERAL DE POLITICA LINGUISTICA	0	107.830.000	0
01	SECCION 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
01	- SECRETARIA GENERAL	382.356.000	203.361.000	0
02	- DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	649.837.000	0	0
03	- D. G. DE PROGRAMAS INDUSTRIALES E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGI	99.738.000	0	0
04	- DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	143.166.000	0	0
01	SECCION 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTA			
01	- SECRETARIA GENERAL	1.640.063.000	415.617.000	0
02	- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL	2.839.097.000	69.043.000	0
03	- DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA	1.003.060.000	19.382.000	0
04	- DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS Y ALIMENTACION	292.202.000	5.200.000	0
01	SECCION 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO			
01	- SECRETARIA GENERAL	599.500.000	721.191.000	0
02	- DIRECCION GENERAL DE PROMOCION CULTURAL	582.149.000	0	0
03	- DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	964.780.000	86.468.000	0
04	- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y AUDIOVISUAL	123.029.000	60.000.000	0
05	- DIRECCION GENERAL DE TURISMO	418.337.000	0	0
01	SECCION 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES			
01	- SECRETARIA GENERAL	824.175.000	164.583.000	0
02	- DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA	3.018.446.000	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	170.400.000	0	230.000.000	6.000.000	15.000.000	0	1.725.500.000
0102	1.500.000	0	7.500.000	0	2.000.000	0	213.375.000
0201	600.000	0	26.500.000	0	5.000.000	0	633.404.000
0301	15.000.000	0	4.500.000	0	0	0	230.170.000
0401	35.000.000	0	3.365.000	0	0	0	617.670.000
0402	15.000.000	0	0	0	0	0	230.067.000
0403	148.006.000	0	0	276.220.000	0	0	864.954.000
0404	977.000.000	0	1.453.000.000	60.000.000	0	0	3.569.621.000
0405	98.000.000	0	17.954.000	8.000.000	0	0	282.033.000
0406	429.423.000	0	237.556.000	140.000.000	0	0	819.754.000
0407	696.190.000	0	1.850.680.000	0	0	0	2.684.986.000
0408	23.350.000	0	90.000.000	0	0	0	449.070.000
0409	799.842.000	0	583.841.000	6.640.000	0	0	3.942.547.000
0410	2.000.000	0	0	0	0	0	164.671.000
0411	18.000.000	0	46.000.000	0	0	0	215.055.000
0412	0	0	875.000.000	0	0	0	906.996.000
0413	125.000.000	0	0	0	0	0	188.521.000
0501	1.493.128.000	0	1.070.937.000	6.484.188.000	58.800.000	0	11.383.568.000
0502	0	0	60.000.000	0	0	0	963.181.000
0503	0	0	0	0	0	0	403.094.000
0504	0	0	0	0	0	0	139.182.000
0505	0	0	0	79.185.000	0	0	268.295.000
0506	0	0	141.075.000	4.500.000.000	0	0	4.801.416.000
0601	1.239.258.000	0	4.000.000	5.555.000.000	0	0	7.404.021.000
0602	0	0	1.850.000.000	375.000.000	0	0	2.577.111.000
0603	380.300.000	0	12.695.875.000	21.754.125.000	850.000.000	0	36.942.030.000
0604	344.000.000	0	200.000.000	0	0	0	1.025.033.000
0701	0	0	8.130.156.000	3.289.825.000	0	0	23.112.773.000
0702	0	0	0	0	0	0	129.535.769.000
0703	18.011.040.000	0	463.360.000	0	0	0	22.671.152.000
0704	530.457.000	0	0	0	0	0	1.103.106.000
0705	30.241.587.000	0	0	850.975.000	0	0	31.294.131.000
0706	565.830.000	0	1.819.895.000	344.000.000	0	0	2.837.555.000
0801	10.000.000	0	70.116.000	0	0	0	665.833.000
0802	0	0	205.000.000	4.817.506.000	232.750.000	0	5.905.093.000
0803	495.105.000	0	575.665.000	3.773.542.000	600.000.000	0	5.544.690.000
0804	576.906.000	0	401.040.000	2.281.880.000	164.570.000	0	3.507.562.000
0901	0	0	234.855.000	0	0	0	2.290.535.000
0902	116.590.000	0	5.386.374.000	912.286.000	0	0	9.321.350.000
0903	826.340.000	0	1.285.342.000	12.075.761.000	0	0	15.209.085.000
0904	184.423.000	0	365.900.000	4.355.457.000	455.880.000	0	5.658.662.000
1001	3.029.252.000	0	264.120.000	545.000.000	0	0	5.159.063.000
1002	640.887.000	0	878.701.000	1.823.100.000	0	0	3.924.837.000
1003	36.750.000	0	1.806.565.000	348.397.000	0	0	3.243.460.000
1004	9.406.144.000	0	507.488.000	949.000.000	610.000.000	0	11.655.661.000
1005	493.418.000	0	593.576.000	1.609.460.000	0	0	3.114.791.000
1101	5.732.947.000	0	669.021.000	100.000.000	0	0	7.490.726.000
1102	0	0	1.949.626.000	0	0	0	4.968.072.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	01	02	03
03			0
01	6.767.024.000	4.935.117.000	0
02	3.124.364.000	335.479.000	0
03	0	0	0
04	0	247.136.000	0
01	1.179.321.000	791.137.000	0
02	5.338.790.000	372.146.000	0
03	170.689.000	105.036.000	0
04	141.208.000	122.164.000	0
05	163.182.000	51.435.000	0
06	49.532.000	81.407.000	0
01	5.243.922.000	1.082.088.000	0
02	118.439.000	1.942.616.000	0
03	543.216.000	743.868.000	0
04	88.904.000	200.000.000	0
05	836.871.000	0	0
01	819.014.000	263.724.000	0
02	3.086.099.000	131.154.000	0
03	182.224.000	0	0
04	270.749.000	34.277.000	0
01	162.583.000	32.340.000	0
01	0	0	0
01	0	0	0
01	0	0	31.934.445.000
01	170.000.000	566.524.000	0
02	956.000.000	34.000.000	0
03	0	0	0
TOTAL	183.644.725.000	35.087.468.000	31.934.445.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
1103	12.609.188.000	0	916.820.000	798.000.000	0	0	26.025.349.000
1201	20.000.000	0	96.616.000	0	0	0	3.576.459.000
1202	0	0	995.607.000	1.135.147.000	0	0	2.120.754.000
1203	110.926.000	0	1.555.283.000	10.732.613.000	0	0	12.398.742.000
1204	514.876.000	0	442.740.000	71.976.000	0	0	1.276.722.000
1301	0	0	391.004.000	0	0	0	2.361.462.000
1302	650.017.000	0	1.379.557.000	705.000.000	0	0	8.445.510.000
1303	395.394.000	0	78.000.000	4.019.000	0	0	745.938.000
1304	561.163.000	0	544.702.000	0	0	0	824.535.000
1305	124.000.000	0	0	0	0	0	883.322.000
1306	0	0	0	0	0	0	130.942.000
1401	742.704.000	0	955.308.000	0	0	0	8.027.022.000
1402	995.403.000	0	0	408.000.000	0	0	3.464.458.000
1403	5.693.899.000	0	185.000.000	5.000.000	0	0	7.170.983.000
1404	9.266.593.000	0	0	0	0	0	9.555.497.000
1405	283.119.000	0	47.000.000	100.000.000	0	0	1.266.981.000
1501	0	0	112.275.000	0	0	0	1.195.813.000
1502	6.300.000	0	8.528.178.000	4.554.132.000	0	0	16.385.863.000
1503	5.000.000	0	385.783.000	182.249.000	410.000.000	0	1.085.176.000
1504	15.000.000	0	196.046.000	0	0	0	516.872.000
2001	0	0	18.500.000	0	0	0	213.423.000
2101	78.282.500.000	0	0	0	0	0	78.282.500.000
2201	0	0	0	0	0	21.748.553.000	53.682.998.000
2301	0	0	0	0	0	0	736.524.000
2302	0	0	0	4.200.000.000	0	0	5.190.000.000
2303	0	0	0	135.000.000	0	0	135.000.000
-	188.184.760.000	0	61.333.022.000	102.067.863.000	3.539.000.000	21.748.553.000	627.539.836.000

B) Organismos autónomos administrativos (en miles de pesetas).

I. Escuela Gallega de Administración Pública.

Estado de ingresos413.182

Estado de gastos.....413.182

II. Instituto Gallego de Estadística.

Estado de ingresos677.196.

Estado de gastos.....677.196.

III. Aguas de Galicia.

Estado de ingresos17.178.223.

Estado de gastos.....17.178.223.

IV. Instituto Gallego de Consumo.

Estado de ingresos699.906.

Estado de gastos.....699.906.

V. Servicio Gallego de Salud.

Estado de ingresos289.139.400.

Estado de gastos.....289.139.400.

VI. Academia Gallega de Seguridad.

Estado de ingresos261.311.

Estado de gastos.....261.311.

VII. Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer.

Estado de ingresos742.704.

Estado de gastos.....742.704.

C) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo (en miles de pesetas).

I. Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Estado de ingresos15.789.537.

Estado de gastos.....15.789.537.

II. Instituto Lácteo y Cartadero de Galicia.

Estado de ingresos11.441.763.

Estado de gastos.....11.441.763.

III. Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales.

Estado de ingresos663.052.

Estado de gastos.....663.052.

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 04 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
1- GASTOS DE PERSONAL				
- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.628.000	0	7.628.000
- PERSONAL FUNCIONARIO		83.341.000	0	83.341.000
- PERSONAL LABORAL		6.108.000	0	6.108.000
13 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		17.840.000	0	17.840.000
T O T A L C A P I T U L O 01		114.917.000	0	114.917.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		9.400.000	0	9.400.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		247.294.000	0	247.294.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		3.000.000	0	3.000.000
27 - EDICIONES Y PUBLICACIONES		10.000.000	0	10.000.000
T O T A L C A P I T U L O 02		269.694.000	0	269.694.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		21.931.000	0	21.931.000
T O T A L C A P I T U L O 04		21.931.000	0	21.931.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		6.640.000	0	6.640.000
T O T A L C A P I T U L O 06		6.640.000	0	6.640.000
- T O T A L G E N E R A L		413.182.000	0	413.182.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 04 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
122A - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRAC		413.182.000	0	413.182.000
-		413.182.000	0	413.182.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03			
50	SECCION 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	114.917.000	269.694.000	0			
-	ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA	114.917.000	269.694.000	0			
-	T O T A L G E N E R A L	114.917.000	269.694.000	0			
0450		05	06	07	08	09	T O T A L
-	21.931.000	0	6.640.000	0	0	0	413.182.000
-	21.931.000	0	6.640.000	0	0	0	413.182.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 06 AGUAS DE GALICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	59	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.628.000	0	7.628.000
- PERSONAL FUNCIONARIO		243.728.000	0	243.728.000
- PERSONAL LABORAL		7.136.000	0	7.136.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		59.368.000	0	59.368.000
TOTAL CAPITULO 01		317.860.000	0	317.860.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
- ALQUILERES		810.000	0	810.000
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		3.156.000	0	3.156.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		23.470.000	0	23.470.000
- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		4.000.000	0	4.000.000
- EDICIONES Y PUBLICACIONES		1.000.000	0	1.000.000
TOTAL CAPITULO 02		32.436.000	0	32.436.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		3.400.000	0	3.400.000
TOTAL CAPITULO 04		3.400.000	0	3.400.000
6- INVERSIONES REALES				
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		6.500.000	0	6.500.000
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		317.000.000	0	317.000.000
TOTAL CAPITULO 06		323.500.000	0	323.500.000
- TOTAL GENERAL		677.196.000	0	677.196.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.628.000	0	7.628.000
- PERSONAL FUNCIONARIO		243.728.000	0	243.728.000
- PERSONAL LABORAL		7.136.000	0	7.136.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		59.368.000	0	59.368.000
TOTAL CAPITULO 01		317.860.000	0	317.860.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
- ALQUILERES		810.000	0	810.000
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		3.156.000	0	3.156.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		23.470.000	0	23.470.000
- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		4.000.000	0	4.000.000
- EDICIONES Y PUBLICACIONES		1.000.000	0	1.000.000
TOTAL CAPITULO 02		32.436.000	0	32.436.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		3.400.000	0	3.400.000
TOTAL CAPITULO 04		3.400.000	0	3.400.000
6- INVERSIONES REALES				
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		6.500.000	0	6.500.000
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		317.000.000	0	317.000.000
TOTAL CAPITULO 06		323.500.000	0	323.500.000
- TOTAL GENERAL		677.196.000	0	677.196.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		677.196.000	0	677.196.000
-		677.196.000	0	677.196.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		677.196.000	0	677.196.000
-		677.196.000	0	677.196.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 06 AGUAS DE GALICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	59	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
- PERSONAL FUNCIONARIO		0	375.784.000	375.784.000
- PERSONAL LABORAL		0	127.224.000	127.224.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	97.215.000	97.215.000
TOTAL CAPITULO 01		0	600.223.000	600.223.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
- ALQUILERES		0	28.620.000	28.620.000
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		0	4.616.000	4.616.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	70.976.000	70.976.000
- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		0	25.788.000	25.788.000
TOTAL CAPITULO 02		0	130.000.000	130.000.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
- CORPORACIONES LOCALES		0	100.000.000	100.000.000
TOTAL CAPITULO 04		0	100.000.000	100.000.000
6- INVERSIONES REALES				
- INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	15.927.000.000	15.927.000.000
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		0	60.000.000	60.000.000
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	155.000.000	155.000.000
TOTAL CAPITULO 06		0	16.142.000.000	16.142.000.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	20.000.000	20.000.000
- CORPORACIONES LOCALES		0	100.000.000	100.000.000
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	86.000.000	86.000.000
TOTAL CAPITULO 07		0	206.000.000	206.000.000
- TOTAL GENERAL		0	17.178.223.000	17.178.223.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 06 AGUAS DE GALICIA

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
342A - PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE		0	12.981.715.000	12.981.715.000
412A - GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS		0	4.196.588.000	4.196.588.000
-		0	17.178.223.000	17.178.223.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS		01	02	03
--- SECCION 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
50	- INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO	406.796.000	39.110.000	0
- TOTAL GENERAL		406.796.000	39.110.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS		04	05	06	07	08	09	TOTAL
0650	-	100.000.000	0	154.000.000	0	0	0	699.906.000
-	-	100.000.000	0	154.000.000	0	0	0	699.906.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 11 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

CAPITULOS Y ARTICULOS		50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	39.507.000	0	39.507.000
12	- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTADUATARIO	86.595.764.000	0	86.595.764.000
13	- PERSONAL LABORAL	18.634.804.000	0	18.634.804.000
14	- OTRO PERSONAL	77.307.000	0	77.307.000
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	7.307.243.000	0	7.307.243.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	25.854.295.000	0	25.854.295.000
TOTAL CAPITULO 01		138.500.000.000	0	138.500.000.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES	783.114.000	0	783.114.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2.955.427.000	0	2.955.427.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	46.999.496.000	0	46.999.496.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	283.671.000	0	283.671.000
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	23.895.841.000	0	23.895.841.000
TOTAL CAPITULO 02		74.757.549.000	0	74.757.549.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	65.478.075.000	0	65.478.075.000
TOTAL CAPITULO 04		65.478.075.000	0	65.478.075.000
6- INVERSIONES REALES				
62	- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	16.329.695.000	0	16.329.695.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	1.709.081.000	0	1.709.081.000
TOTAL CAPITULO 06		18.038.776.000	0	18.038.776.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	50.000.000	0	50.000.000
76	- CORPORACIONES LOCALES	150.000.000	0	150.000.000
TOTAL CAPITULO 07		200.000.000	0	200.000.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	165.000.000	0	165.000.000
TOTAL CAPITULO 08		165.000.000	0	165.000.000
TOTAL GENERAL		289.139.400.000	0	289.139.400.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS		01	02	03
--- SECCION 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIEND				
51	- AGUAS DE GALICIA	600.223.000	130.000.000	0
- TOTAL GENERAL		600.223.000	130.000.000	0

CAPITULOS		04	05	06	07	09	TOTAL
0651	-	100.000.000	0	16.142.000.000	206.000.000	0	17.178.223.000
-	-	100.000.000	0	16.142.000.000	206.000.000	0	17.178.223.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS Y ARTICULOS		50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
12	- PERSONAL FUNCIONARIO	341.448.000	0	341.448.000
13	- PERSONAL LABORAL	4.248.000	0	4.248.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	61.100.000	0	61.100.000
TOTAL CAPITULO 01		406.796.000	0	406.796.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES	4.800.000	0	4.800.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	20.810.000	0	20.810.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	13.500.000	0	13.500.000
TOTAL CAPITULO 02		39.110.000	0	39.110.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- CORPORACIONES LOCALES	40.000.000	0	40.000.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	60.000.000	0	60.000.000
TOTAL CAPITULO 04		100.000.000	0	100.000.000
6- INVERSIONES REALES				
62	- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	29.000.000	0	29.000.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	125.000.000	0	125.000.000
TOTAL CAPITULO 06		154.000.000	0	154.000.000
TOTAL GENERAL		699.906.000	0	699.906.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

PROGRAMAS		50	51	TOTAL
ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO				
343A	- ORDENACION, INFORMACION Y CONTROL DEL CONSUMO	699.906.000	0	699.906.000
TOTAL GENERAL		699.906.000	0	699.906.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 13 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
232A - SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		261.311.000	0	261.311.000
-		261.311.000	0	261.311.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

---	SECCION 13 CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES	01	02	03
50 - ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD		91.762.000	169.549.000	0
- TOTAL GENERAL		91.762.000	169.549.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

1350	04	05	06	07	08	09	TOTAL
-	0	0	0	0	0	0	261.311.000
-	0	0	0	0	0	0	261.311.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO - 14 SERV. GALLEGO DE PROMOCION DE IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL		7.639.000	0	7.639.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		56.355.000	0	56.355.000
12 - PERSONAL FUNCIONARIO		9.844.000	0	9.844.000
13 - PERSONAL LABORAL		15.813.000	0	15.813.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		88.842.000	0	88.842.000
TOTAL CAPITULO 01		178.493.000	0	178.493.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		5.038.000	0	5.038.000
20 - ALQUILERES		1.560.000	0	1.560.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		38.116.000	0	38.116.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.900.000	0	3.900.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		48.614.000	0	48.614.000
TOTAL CAPITULO 02		97.228.000	0	97.228.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.800.000	0	40.800.000
46 - CORPORACIONES LOCALES		122.500.000	0	122.500.000
47 - EMPRESAS PRIVADAS		442.748.000	0	442.748.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		605.248.000	0	605.248.000
TOTAL CAPITULO 04		1.213.296.000	0	1.213.296.000
- TOTAL GENERAL		742.704.000	0	742.704.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 11 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
2121 - ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD		105.923.039.000	0	105.923.039.000
2223 - ATENCION ESPECIALIZADA		173.154.315.000	0	173.154.315.000
2591 - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES		6.374.905.000	0	6.374.905.000
2628 - FORMACION DE GRADUADOS Y POSTGRADUADOS		3.687.141.000	0	3.687.141.000
-		289.139.400.000	0	289.139.400.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

---	SECCION 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	01	02	03
50 - SERVICIO GALLEGO DE SALUD		139.500.000.000	74.757.549.000	0
- TOTAL GENERAL		139.500.000.000	74.757.549.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

1150	04	05	06	07	08	09	TOTAL
-	0	18.038.776.000	200.000.000	165.000.000	0	0	289.139.400.000
-	0	18.038.776.000	200.000.000	165.000.000	0	0	289.139.400.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO - 13 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL		7.628.000	0	7.628.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		63.245.000	0	63.245.000
12 - PERSONAL FUNCIONARIO		4.023.000	0	4.023.000
13 - PERSONAL LABORAL		16.866.000	0	16.866.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		91.762.000	0	91.762.000
TOTAL CAPITULO 01		183.524.000	0	183.524.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		300.000	0	300.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		168.249.000	0	168.249.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.000.000	0	1.000.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		169.549.000	0	169.549.000
TOTAL CAPITULO 02		638.808.000	0	638.808.000
- TOTAL GENERAL		261.311.000	0	261.311.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO -- 06 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVENDA Y DEL SUELO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	7.628.000	0	7.628.000
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	23.481.000	0	23.481.000
12	- PERSONAL FUNCIONARIO	663.044.000	0	663.044.000
13	- PERSONAL LABORAL	41.359.000	0	41.359.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	182.767.000	0	182.767.000
	TOTAL CAPITULO 01	918.270.000	0	918.270.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES	51.000	0	51.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	28.661.000	0	28.661.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	333.576.000	0	333.576.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	13.700.000	0	13.700.000
	TOTAL CAPITULO 02	375.988.000	0	375.988.000
3-	GASTOS FINANCIEROS			
31	- GTS FORMALIZ, EMIS, MODIF, Y CANCEL DEUDA PUB. Y PRESTAMOS	59.579.000	0	59.579.000
	TOTAL CAPITULO 03	59.579.000	0	59.579.000
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	6.855.141.000	0	6.855.141.000
61	- INVERS. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENE	841.559.000	0	841.559.000
62	- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	132.000.000	0	132.000.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	70.000.000	0	70.000.000
	TOTAL CAPITULO 06	7.898.700.000	0	7.898.700.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	135.000.000	0	135.000.000
76	- CORPORACIONES LOCALES	975.232.000	0	975.232.000
78	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	5.122.768.000	0	5.122.768.000
	TOTAL CAPITULO 07	6.233.000.000	0	6.233.000.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
83	- CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	6.000.000	0	6.000.000
89	- FONDO DE GARANTIA DE AVALES	298.000.000	0	298.000.000
	TOTAL CAPITULO 08	304.000.000	0	304.000.000
	TOTAL GENERAL	15.789.537.000	0	15.789.537.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO -- 14 SERV. GALLEGO DE PROMOCION DE IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
211A	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCION SOCIAL	88.842.000	0	88.842.000
212A	- PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	653.862.000	0	653.862.000
		742.704.000	0	742.704.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
---	SECCION 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JOVEN			
50	- SERVICIO GALLEGO DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE	88.842.000	48.614.000	0
	TOTAL GENERAL	88.842.000	48.614.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

PROGRAMAS	SERVICIOS	05	06	07	08	09	TOTAL
1450	- 605.248.000	0	0	0	0	0	742.704.000
	605.248.000	0	0	0	0	0	742.704.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 09 INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
6144 - ORDENACION, RECONSTRUCCION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCC		4.242.090.000	0	4.242.090.000
7118 - FOMENTO DE CULTIVOS ALTERNATIVOS		1.350.423.000	0	1.350.423.000
712A - FOMENTO DEL SECTOR GANADERO		5.849.250.000	0	5.849.250.000
-		11.441.763.000	0	11.441.763.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTA	CAPITULOS	61	62	03
- INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA		714.550.000	111.790.000	0
- TOTAL GENERAL		714.550.000	111.790.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

0950 -	04	05	06	07	08	09	TOTAL
-	0	0	367.500.000	10.247.923.000	0	0	11.441.763.000
-	0	0	367.500.000	10.247.923.000	0	0	11.441.763.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
- PERSONAL LABORAL		147.788.000	0	147.788.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		36.710.000	0	36.710.000
- TOTAL CAPITULO 01		184.498.000	0	184.498.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
- ALQUILERES		22.550.000	0	22.550.000
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		11.500.000	0	11.500.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		48.160.000	0	48.160.000
- INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		17.000.000	0	17.000.000
- TOTAL CAPITULO 02		99.210.000	0	99.210.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		63.272.000	0	63.272.000
- TOTAL CAPITULO 04		63.272.000	0	63.272.000
6- INVERSIONES REALES				
- INVERS. NUEVO ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		46.000.000	0	46.000.000
- INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC		8.000.000	0	8.000.000
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		262.072.000	0	262.072.000
- TOTAL CAPITULO 06		316.072.000	0	316.072.000
- TOTAL GENERAL		663.052.000	0	663.052.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 06 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y DEL SUELO

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
331A - PROMOCION, ADMON. Y AYUDAS PARA LA REHABILITACION Y ACCESO A		15.789.537.000	0	15.789.537.000
-		15.789.537.000	0	15.789.537.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDO	CAPITULOS	01	02	03
- INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO		918.270.000	375.988.000	59.579.000
- TOTAL GENERAL		918.270.000	375.988.000	59.579.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

0650 -	04	05	06	07	08	09	TOTAL
-	0	0	7.698.780.000	6.233.000.000	304.000.000	0	15.789.537.000
-	0	0	7.698.780.000	6.233.000.000	304.000.000	0	15.789.537.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO - 09 INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
- PERSONAL FUNCIONARIO		513.873.000	0	513.873.000
- PERSONAL LABORAL		85.973.000	0	85.973.000
- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		114.704.000	0	114.704.000
- TOTAL CAPITULO 01		714.550.000	0	714.550.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
- ALQUILERES		4.000.000	0	4.000.000
- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		8.000.000	0	8.000.000
- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		84.464.000	0	84.464.000
- INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		15.326.000	0	15.326.000
- TOTAL CAPITULO 02		111.790.000	0	111.790.000
6- INVERSIONES REALES				
- INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		120.000.000	0	120.000.000
- INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC		15.500.000	0	15.500.000
- INVERS. REP. ASOCIADO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC		38.000.000	0	38.000.000
- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		194.000.000	0	194.000.000
- TOTAL CAPITULO 06		367.500.000	0	367.500.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
- EMPRESAS PRIVADAS		10.197.923.000	0	10.197.923.000
- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		50.000.000	0	50.000.000
- TOTAL CAPITULO 07		10.247.923.000	0	10.247.923.000
- TOTAL GENERAL		11.441.763.000	0	11.441.763.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
354A - TEATRO, MUSICA Y DANZA		663.852.000	0	663.852.000
-		663.852.000	0	663.852.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
50	--- SECCION 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO			
	- INSTITUTO GALLEGO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES	184.498.000	99.210.000	0
	- T O T A L G E N E R A L	184.498.000	99.210.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
1050	63.272.000	0	316.872.000	0	0	0	663.852.000
-	63.272.000	0	316.872.000	0	0	0	663.852.000

D) Sociedades públicas.

I. Sociedades mercantiles	Dotaciones	Recursos
<i>Sociedad Gallega de Medio Ambiente, S.A.</i>	16.425.000.000	16.125.000.000
<i>Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.</i>	1.450.000.000	1.450.000.000
<i>Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.</i>	4.544.000.000	4.544.000.000
<i>Gestión Urbanística de Lugo, S.A.</i>	448.000.000	448.000.000
<i>Gestión Urbanística de Ourense, S.A.</i>	955.000.000	955.000.000
<i>Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.</i>	549.000.000	549.000.000
<i>S.A. de Gestión del Plan Xacobeo</i>	4.256.000.000	4.256.000.000
<i>S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia</i>	447.000.000	447.000.000
<i>Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia</i>	651.000.000	651.000.000
<i>GaliOil, S.A.</i>	87.000.000	87.000.000
<i>Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.</i>	3.163.000.000	3.163.000.000
<i>Galicia Calidad, S.A.</i>	160.000.000	160.000.000
<i>S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia</i>	1.133.000.000	1.133.000.000
<i>Gestión Energética de Galicia, S.A.</i>	294.000.000	294.000.000
<i>Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.</i>	111.000.000	111.000.000
<i>Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.</i>	26.444.000.000	26.444.000.000
Total	60.817.000.000	60.817.000.000

II. Entidades públicas	Ingresos	Gastos
<i>Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades</i>	14.950.000.000	14.950.000.000
<i>Instituto Gallego de Promoción Económica</i>	11.071.000.000	11.071.000.000
<i>Fundación Pública Hospital de Verín</i>	1.423.000.000	1.423.000.000
<i>Puertos de Galicia</i>	4.515.000.000	4.515.000.000
<i>Obras y Servicios Hidráulicos</i>	270.000.000	270.000.000
<i>Consejo Económico y Social</i>	132.000.000	132.000.000
<i>Fundación Instituto Gallego de Oftalmología</i>	312.000.000	312.000.000
<i>Fundación Hospital C. Virgen de A Xunqueira</i>	899.000.000	899.000.000
<i>Fundación Hospital C. A Barbanza</i>	1.328.000.000	1.328.000.000
Total	34.900.000.000	34.900.000.000